

Seminario virtual

Podér Judicial y Prensa

30 de septiembre y 7 de octubre de 2021

**Ciclo homenaje
al Dr. Gregorio Badeni**

ADEPA



Colegio de Abogados
de la Ciudad de Buenos Aires



Índice

Primera Jornada

Presentación

5 Introducción

6 Justicia y prensa, dos instituciones diferentes pero vitales en la democracia

Martín Etchevers

8 “Goyo” Badeni, un hombre imprescindible para Adepá

Guillermo Ignacio

11 La importancia de una prensa libre y responsable

Roberto Luqui

14 Los jueces, últimos garantes del sistema de la libertad de expresión y de prensa

Alberto Garay

Expositores

16 La protección de la información veraz frente a la manipulación de las redes sociales en contextos electorales

Alberto Dalla Vía

20 El uso de las redes sociales: el límite entre la vida privada de los jueces y su actuación pública en la era de la comunicación digital

María Marta Cáceres de Bollati

26 Fomentar el trabajo colaborativo entre la Justicia y la prensa en pos de mejorar los niveles de confianza de la sociedad en las instituciones

Virginia Simari

30 Los desafíos de los poderes judiciales en el entorno digital actual

Carlos Jornet

34 Noticias claras y veraces, una contribución para que la ciudadanía esté mejor informada sobre las decisiones que toman los jueces

Marcelo Gallo Tagle

Segunda Jornada

Expositores

40 El valor de la confianza en los medios de comunicación y la justicia y el daño que hace el simple hecho de hablar de *lawfare*

Gastón M. Polo Olivera

44 Secreto de las fuentes de información, periodismo de investigación y democracia

Marcela I. Basterra

La protección del secreto de las fuentes

51 de información periodísticas es vital para preservar la libertad de prensa

Manuel J. García - Mansilla

57 Libertad de prensa y secreto profesional: cuál es el alcance de las garantías constitucionales para que el periodismo difunda información con veracidad y objetividad

Claudia Sbdar

61 Secreto de las fuentes de información: un derecho sagrado para el ejercicio periodístico profesional y por qué los jueces deben respetarlo

Joaquín Morales Solá

Primera Jornada

Presentación

Introducción

Jueces y periodistas de la Argentina debatieron, los jueves 30 de septiembre y 7 de octubre de 2021, sobre las relaciones entre la Prensa y la Justicia en el marco de la 11ª edición de las jornadas “Poder Judicial y Prensa”, que organizó la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) junto con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. En total, 250 personas asistieron a los encuentros virtuales.

El ciclo se hizo en homenaje al constitucionalista Gregorio Badeni, fallecido hace un año, que asesoró a la entidad periodística durante 30 años en temas de libertad de expresión. “Goyo” ha acompañado desde 1988 a Adepa, a través de la titularidad del Servicio de Orientación Legal, y de su permanente presencia en sus reuniones, juntas y asambleas. Por todo esto, en 2014 se lo nombró socio honorario de la entidad.

Por su defensa enérgica de las libertades de Expresión y de Prensa, el propio Dr. Badeni fue el impulsor de este seminario, en 1995, con el propósito de que sirviera como un instrumento de acercamiento entre jueces y periodistas.

El moderador de la primera sesión fue Daniel Dessein, actual presidente de Adepa y quien al momento de la actividad presidía la Comisión de Libertad de Prensa de ADEPA. Su rol fue presentar a los cinco especialistas que integraron el panel de oradores.

“Más de 100 participantes han podido escuchar un análisis sobre las distorsiones que se generan en las redes sociales, afectando un presupuesto democrático fundamental, que es el de una ciudadanía adecuadamente informada, y también sobre cómo funcionan las regulaciones en materia de publicidad electoral.

Se habló de los daños de las noticias falsas y el rol de los miembros del Poder Judicial en la difusión de información sobre su tarea apostando a la claridad y la transparencia. En sintonía, se abordaron los cambios y desafíos que introduce la dinámica digital y cómo pueden colaborar periodistas y jueces en este nuevo contexto. Por otra parte, se expusieron las facetas de la relación entre Prensa y Justicia, la complejidad y la oscuridad del lenguaje jurídico, y el mal llamado derecho al olvido. Por último, se describió la caducidad de algunos preceptos que regía la actividad judicial por la dinámica de los nuevos tiempos y se hizo un análisis de las rispideces que existen entre el Poder judicial y los medios de comunicación”, resumió sobre las temáticas tratadas Dessein, que además es miembro de la Academia Nacional de Periodismo.

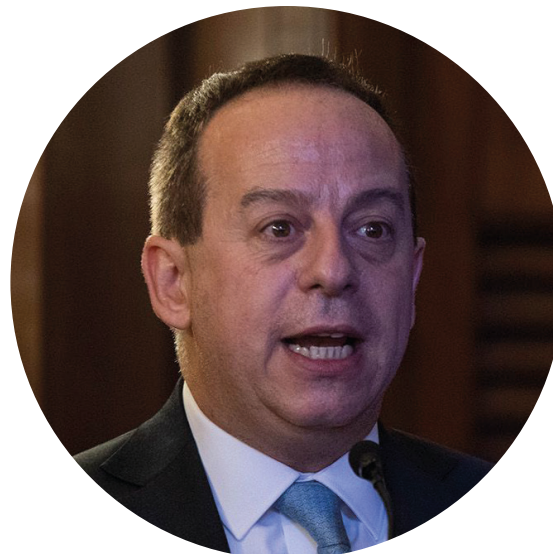
“Se habló mucho sobre la colaboración de estos dos mundos (el de la Justicia y el de la Prensa), pero también hubo espacio para críticas y recriminaciones cruzadas, algo que también es válido en este tipo de encuentros”, concluyó Dessein.

En el segundo encuentro del seminario, que estuvo conducido por Carlos Laplacette, a cargo del área de Libertad de Prensa del Servicio de Orientación Legal de Adepa, otros cinco expertos invitados se refirieron al orden constitucional de la libertad de expresión y, particularmente, al del secreto de las fuentes de información periodística, la opinión y el periodismo de investigación.

“En el fondo, los expositores abordarán distintas temáticas que se vinculan con la relación entre el Poder Judicial y la Prensa, nada menos que los dos pilares sobre los que se sustentan las garantías individuales. Un pilar institucional, como la Justicia, y un pilar no institucionalizado, o no estatal, como la Prensa”, reflexionó Laplacette.

Justicia y prensa, dos instituciones diferentes pero vitales en la democracia

En la apertura de la 11ª edición de las jornadas “Poder Judicial y Prensa”, el entonces presidente de ADEPA, **Martín Etchevers**, reflexionó sobre la importancia de que las dos partes “tengan más y mejores elementos para hacer su trabajo de manera profesional y rigurosa”. Para eso, consideró fundamental que “ambos mundos puedan conocerse y comprenderse mejor”.



Por **Martín Etchevers** *

Históricamente, para ADEPA ha sido fundamental establecer puentes y estrechar lazos institucionales para potenciar el impacto de nuestros principios y líneas de acción, resumidas en la defensa de la libertad de expresión y en la preservación del rol del periodismo profesional y de los medios que le dan sustento.

El periodismo representa un resguardo institucional para asegurar el escrutinio del poder.

Por eso, el valor que tiene para nosotros el ciclo “Poder Judicial y Prensa”, que comenzó nada menos que en 1988 y ya llega a su onceava edición, siempre bajo la inspiración del Dr. Gregorio “Goyo” Badeni y del entonces presidente de ADEPA, Guillermo Ignacio, y en el que nos enfocamos en tratar de que ambos mundos, el del Poder Judicial y el de la prensa, puedan conocerse y comprenderse mejor.

Que las cuestiones prácticas y jurídicas atinentes a la libertad de expresión y al ejercicio profesional del periodismo -cuestiones en permanente evolución y transformación- puedan ser abordadas y analizadas por el mundo del derecho y la judicatura. Que las decisiones y los procesos judiciales, sus complejidades y sus tiempos, sus estructuras e instancias puedan ser también entendidos y asimilados por el periodismo. En definitiva, que las dos instituciones, diferentes pero ambas vitales en la democracia, tengan más y mejores elementos para hacer su trabajo de manera profesional y rigurosa.

La justicia representa como símbolo la independencia y la autonomía de una República, porque está llamada a garantizar la vigencia de los principios constitucionales, a sostener el Estado de Derecho, a proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos. Estos son conceptos también familiares para nuestra profesión, el periodismo, que esencialmente nació en las democracias modernas como un contrapeso institucional, como la expresión de la ciudadanía en sus diferentes voces y miradas para acceder a la información pública, para auditar los actos de gobierno, para asegurar el escrutinio del poder.

La autonomía del Poder Judicial y de la prensa deben ser vistas como una señal de salud democrática.

Y salvando obviamente las diferentes responsabilidades institucionales, las normas procesales aplicables y el poder coercitivo, no es de extrañar que en las democracias modernas de todo el mundo muchas veces las investigaciones periodísticas hayan derivado en denuncias y casos judiciales. Es más bien la naturaleza de ambas instituciones, y ello, lejos de ser una anomalía, debe ser visto como una señal de salud democrática, sobre todo cuando cada uno de los actores trabaja con honestidad, de acuerdo a las reglas de su profesión, a los requisitos y a las leyes aplicables.

* **El autor es presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de ADEPA. Al momento de realizarse el seminario, presidía la entidad.**

“Goyo” Badeni, un hombre imprescindible para Adepa

En el marco de la 11ª edición del ciclo “Poder Judicial y Prensa”, el Presidente del Comité Estratégico de ADEPA homenajeó a Gregorio Badeni, de quien recientemente se cumplió un año del fallecimiento. En su mensaje, destacó el rol que tuvo en el acercamiento entre jueces y periodistas, y valoró su defensa enérgica de la libertad de prensa.



Por **Guillermo Ignacio** *

Gregorio “Goyo” Badeni ha sido una figura imprescindible para Adepa. No abundaré en sus cualidades como jurista, académico y periodista, bien conocidas por todos. Me detendré en procurar destacar todo lo que significó para nuestra querida Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas.

Adepa, desde su fundación en 1962, ha luchado, lucha, y mucho por las libertades de expresión y de prensa. En sus primeros veinte años, con una muy reducida estructura, esa labor recayó casi exclusivamente en quienes conducían la entidad, y lo hicieron con encomiable capacidad y entrega. Fueron tiempos signados por constantes interrupciones institucionales en nuestro país.

Con la recuperación del sistema democrático y republicano de gobierno, a fines de 1983, comienza una nueva etapa para el país, y también para Adepa, como institución de la República. Comienza a restaurarse el dañado tejido institucional, luego de años de terrorismo, golpes de Estado y de oscuridad. El mundo había seguido avanzando en derechos y garantías, mientras nosotros nos desangrábamos. Y teníamos la obligación moral de actualizarnos y, como entidad, seguir siendo el faro que orientase debidamente a los asociados.

A quienes nos tocó estar por entonces en la conducción de Adepa nos cupo la responsabilidad de sumar a profesionales del derecho que hubieran puesto particular atención en las libertades de expresión y de prensa. Y entendimos que era oportuno crear un Servicio de Orientación Legal que otorgase mayor solidez jurídica, si cabe, a los documentos y pronunciamientos de Adepa, como así también que estuviese en condiciones de asesorar en cuestiones de libertad de prensa a nuestros asociados.

Así a principios de 1988, nos pusimos en contacto con un joven abogado, Gregorio Badeni, quien ya te-

nía para entonces numerosos trabajos sobre la materia, muchos de ellos publicados en revistas especializadas, como *El Derecho*, de la Universidad Católica Argentina, donde en un ejemplar de 1985 aparece un artículo de Badeni sobre El derecho de réplica, tema muy en boga por ese entonces y que ocupaba a nuestra entidad.

**“Poder Judicial y Prensa”
es un seminario que
propuso Badeni en 1995 y
que recordamos con gran
interés porque sirvió como
instrumento de acercamiento
entre jueces y periodistas.**

En 1987, en la revista *Jurisprudencia Argentina*, Badeni aborda el fallo de la Corte Suprema que declara la inaplicabilidad para la prensa de las normativas de la Ley de Abastecimiento. Un año antes, en 1986, en la revista *La Ley* despliega sus consideraciones sobre la vigencia de la Constitución Nacional, otro de sus permanentes desvelos.

Con tal bagaje, Badeni se integra a Adepa. De inmediato, sugiere la realización de seminarios de actualización. Así llevamos a cabo, en 1988, el mismo año de su incorporación, el primer seminario profesional sobre Aspectos Jurídicos de la Empresa Periodística. Contamos entonces como panelistas a Antonio Boggiano, José Martí Saenz Valiente, Jorge Reynaldo Vanossi, Luis Clur, Gerardo Ancarola, Marco Antonio Terragni, Félix Laiño, Roberto Hornos, Mariano Gagliardo, Fermín Garay, Alberto Spota, Antonio María

Hernández, Gregorio Badeni, Rafael Peñaloza, Rodolfo Terragno, José Antonio Romero Feris y Federico Storani.

Estos seminarios se repitieron en 1992, 1993 y, finalmente, en noviembre de 1994.

Un año más tarde, en 1995, propone Badeni realizar otro seminario, denominado “Poder Judicial y Prensa”, organizado en forma conjunta por ADEPA y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Esta actividad la recordamos con gran interés, porque sirvió como instrumento de acercamiento entre jueces y periodistas, protagonistas de una relación muchas veces conflictiva.

Por entonces, Badeni sostenía que las interrupciones institucionales habían generado un aislamiento de los distintos actores de la sociedad. Y que era necesario que nos conociéramos, en nuestras realidades y dificultades, para que así pudiésemos comprendernos más, aprender cada uno de la problemática del otro. Era un tema que le preocupaba, y puso particular empeño en superarlo.

A ese primer seminario, le siguieron los realizados en 1998, 1999 y el cuarto en el año 2000.

También promovió Badeni la realización de Talleres de Capacitación para periodistas, en temas como la crónica policial, donde cumplió funciones de verdadero docente, vocación que puso de relieve como profesor de Derecho Constitucional en diferentes universidades.

El carácter institucional de la libertad de prensa, a la que siempre calificó como una libertad estratégica, lo llevaron a redactar el Tratado de Libertad de Prensa. La primera edición vio la luz en 1992, para ampliar su contenido en una segunda edición en 1997, coronándola con una tercera edición -que me tocó prologar- en 2002, formidable obra de 814 páginas,

Durante más de 30 años, Badeni mantuvo una defensa enérgica de la estratégica libertad de prensa.

verdadera joya en la que aborda las libertades de expresión y de prensa en el sistema constitucional; la censura; la libertad de prensa y el estado de sitio; el derecho de réplica; la doctrina de la real malicia; la libertad de prensa y las responsabilidades civiles y penales.

Y, por supuesto, un capítulo especial para el secreto profesional y el acceso a las fuentes de información, derecho consagrado en la reforma constitucional de 1994. Badeni integró la delegación de ADEPA que estuvo presente en gran parte de las deliberaciones llevadas a cabo en Santa Fe, y tuvo, en nombre de nuestra entidad, un rol protagónico precisamente en la consagración de ese derecho.

Miembro permanente de la Comisión de Libertad de Prensa de ADEPA, asesoró en todo documento de la entidad y colaboró activamente en la redacción de los mismos.

Participó en todas las Juntas de Directores y Asambleas de ADEPA llevadas a cabo desde 1988 hasta 2019, más de 30 años en la defensa enérgica, con su fuerte carácter, con profunda convicción, de la estratégica libertad de prensa.

“Goyo” Badeni, un hombre imprescindible para ADEPA.

*** El autor es presidente del Comité Estratégico de ADEPA.**

La importancia de una prensa libre y responsable

El Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, institución que forma parte de la organización del ciclo “Poder Judicial y Prensa”, valoró la realización del seminario y destacó el rol de la prensa para contribuir al ejercicio de la libertad política y al control de la ciudadanía sobre el poder político. También rindió homenaje al constitucionalista Gregorio Badeni.



Por **Roberto Luqui** *

Varias razones avalan la celebración del 11º seminario sobre Poder Judicial y Prensa, dado que trata temas de actualidad e importancia y porque participan destacados periodistas, abogados y magistrados. Y, además, en lo que respecta a Gregorio Badeni, mi gran amigo, nada más justo que rendirle un homenaje como este.

El tema de la prensa siempre le ocupó a Gregorio Badeni y nos ha ocupado a todos los que tenemos sentido republicano y democrático y queremos una patria en la que se respeten los derechos de los individuos.

Rafael Bielsa, mi maestro hace muchos años, en el año 49, escribió en *La Capital* de Rosario lo siguiente: “Las restricciones directas o indirectas a la prensa libre y respetada es el más oscuro por error, el acto más inepto y poco inteligente de un gobierno”. Esto lo escribió en épocas muy duras para la Argentina. Esperemos que no se repita, pero hemos pasado muchos períodos en los cuales se atacó a la prensa, indirecta y directamente.

Este pensamiento tiene relevancia permanente porque la misión de la prensa en una República Democrática es contribuir al ejercicio de la libertad política o le permite al hombre intervenir en el proceso del poder, participar directamente o por sus repre-

El periodismo de investigación ha contribuido al esclarecimiento de casos judiciales, de resonancia política, y la necesidad de adecuar las técnicas de difusión a los adelantos experimentados en estos años.

sentantes en la adopción de decisiones políticas y el control de la ciudadanía sobre este poder político, que se traduce en el resultado de las urnas. Y esto no sería posible sin la existencia de una prensa libre y responsable.

De ahí la importancia del periodismo de investigación que ha contribuido al esclarecimiento de casos judiciales, de resonancia política, y la necesidad de adecuar las técnicas de difusión a los adelantos experimentados en estos años. Temas de los hablarán los participantes del seminario.

Gregorio Badeni, un activo luchador por la libertad de expresión

Ahora me toca dedicar unas palabras a la memoria del distinguido constitucionalista Gregorio Badeni, con quien mantuvimos una larga amistad hasta su lamentable desaparición.

Una semblanza de Gregorio Badeni se puede hacer desde varias facetas, todas igualmente valiosas: como constitucionalista, como profesor universitario, como autor de importantes obras jurídicas, como abogado litigante, como periodista por sus artículos que publicó en diarios y revistas.

Badeni fue un activo luchador por la libertad que abrazó el derecho constitucional porque, en él, se hallan las bases jurídicas en que se sustenta. Dedicó la mayor parte de sus trabajos a la libertad de expresión porque, como dije, la prensa es el instrumento que tiene la ciudadanía para transmitir sus ideas y ejercer el control social sobre los gobernantes.

Él ha sido uno de los autores más importantes y reconocidos en esta materia. Formó parte de tres academias nacionales: la Academia Nacional de Periodismo, la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. De estas dos últimas fue presidente y yo compartí con él en la Mesa Directiva de la época en la que tuvo a Badeni como presidente.

Badeni dedicó la mayor parte de sus trabajos a la libertad de expresión, porque la prensa es el instrumento que tiene la ciudadanía para transmitir sus ideas y ejercer el control social sobre los gobernantes.

Fue profesor emérito en la Universidad de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo distinguió como ciudadano ilustre. Recibió distinciones de universidades argentinas y extranjeras, academias e instituciones científicas. Escribió varios libros de gran valor científico y docente. Ejerció activamente la profesión de abogado sin ningún tipo de vinculación. Fue un abogado correcto y que tenía el carácter de un litigante difícil de rebatir con él. Fue un hombre de voluntad firme, a la cual le puso todas sus energías.

Su infancia y adolescencia fueron duras e hicieron de él un hombre de lucha. Tal vez esta experiencia de vida le sirvió para forjar una conducta de trabajo y de estudio. Todo lo que obtuvo fue por su propio esfuerzo. Siempre lo recordaremos.

* **El autor es presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.**

Los jueces, últimos garantes del sistema de la libertad de expresión y de prensa

El Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires participó de la apertura del seminario “Poder Judicial y Prensa”. En su discurso, distinguió la lucha del fallecido jurista Gregorio Badeni para hacer cumplir la libertad de expresión y de prensa. E instó a estar alerta y hacer públicas las resoluciones de la Corte Suprema -y lo que sucede en los tribunales del interior- en pos de la defensa de este pilar fundamental para la democracia.



Por **Alberto Garay** *

A partir de los años 80, se produce una importante evolución en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de libertad de expresión y de prensa. Desde entonces, y ya luego en los años 90 y en el 2000 hasta el presente, esa jurisprudencia toma un cuerpo y una consistencia que, a mi modo de ver, no había tenido nunca en la historia.

La prensa y la expresión nunca estuvo tan protegida como lo está en la actualidad. Obviamente queda mucho por hacer y siempre debemos permanecer alerta. Estar alerta es una forma de defender la libertad de expresión y de prensa. Estar alerta no solo a lo que dice y resuelve la Corte Suprema, sino también a lo que pasa en los tribunales del interior.

No olvidemos que, por variadas razones, hay muchos casos que no llegan a la Corte Suprema. No olvidemos que los avances sobre la libertad de expresión y sobre la libertad de prensa son bastante comunes, lamentablemente, en muchas provincias argentinas. Y ahí es donde tenemos que poner el ojo: no solo en cómo se comportan los funcionarios públicos, sino también en cómo se comportan los jueces, porque son ellos, como integrantes del Poder Judicial, los últimos garantes del sistema de la libertad de expresión y de prensa. Si ellos fallan, falla el sistema. Ellos son los controles de última instancia de nuestra Constitución.

Entonces, en esto es imprescindible estar atentos y dar a publicidad, dar a conocer qué es lo que pasa para que la gente sepa.

Siempre recuerdo en esto de la publicidad algo que dijo la Corte, a través de su secretario, en 1864, en

el prólogo del primer volumen de fallos de la Corte Suprema, que es una canción laica a la libertad y al republicanismo. En un párrafo, el Secretario de la Corte dice: “Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país, es necesario agregar la publicidad para levantar ante el Tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien a la par que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura, hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan, a su vez, respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sea la ilustración y la honradez que muestren sus decisiones”.

Badeni defendió con coraje e inteligencia uno de los pilares sobre los que se asienta el orden constitucional y democrático.

En esta lucha se embarcó Gregorio Badeni hace muchos años. El homenaje que le rendimos en este seminario es un pequeño gesto de gratitud a quien defendió con coraje, con inteligencia y también con trato caballeresco uno de los pilares sobre los que se asienta el orden constitucional y democrático.

* **El autor es presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.**

La protección de la información veraz frente a la manipulación de las redes sociales en contextos electorales

El Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y Juez de la Cámara Nacional Electoral habló acerca del debate de los procesos electorales y la publicidad de los partidos políticos a través de las plataformas digitales, en la primera jornada del ciclo “Poder Judicial y Prensa”. Mencionó tres modelos que existen en otros países para esta regulación y contó qué mecanismos se implementan en Argentina para poder garantizar la información precisa y verificada a la ciudadanía en tiempo de elecciones.



Por **Alberto Dalla Vía ***

La capacidad de manipulación de las redes sociales en contextos de elecciones es un tema que empezó a visualizarse con mayor claridad en procesos electorales de otros países, donde el uso de estas redes, que tienen ventajas indudables, permite comunicarse instantáneamente y llegar a una cantidad de personas con una rapidez increíble. Nunca el mundo ha estado tan comunicado como ahora. Sin embargo, estas plataformas tienen el problema de que han sido fácilmente manipulables con destinos diferentes al propósito de la buena comunicación.

De hecho, esto empezó en las elecciones en Estados Unidos, en 2016, y, anteriormente, con la actuación de la empresa *Cambridge Analytica* en el Brexit de Inglaterra. En ese entonces, las plataformas de datos fueron utilizadas para buscar perfiles de las personas e influir sobre sus gustos, con el fin de bombardearlas con distinto nivel de información, o ya sea también para utilizar distintos modelos de bots o de robots que permiten hacer todo tipo de acciones, como suplantar el contenido, la imagen y la voz de una persona, incidiendo en un tema que nos afecta a todos: la verdad y su manejo.

La verdad es la preocupación común de quienes ejercemos la magistratura y de los periodistas, porque se trata de proteger la información veraz, tal como dice la Constitución, y de tener una llegada adecuada.

Un dato que registramos en la Cámara Electoral es cómo creció la publicidad de las agrupaciones políticas en las plataformas digitales: en 2011 apenas pasaba el 10%; en 2019, ya había superado el 30 %; mientras que en la actualidad ha llegado casi al 50 %. Es decir, mientras la legislación argentina referida a publicidad electoral y a campañas electorales pone el acento en los medios televisivos y de radiodifusión, el área de las redes sociales -que es hoy la mitad del universo donde se desarrollan las campañas- no tiene ninguna regulación.

Esto se debe, fundamentalmente, a que la actual legislación que regula la publicidad en radio y televisión, del año 2009, contempla lo que sostenía Giovanni Sartori cuando nos hablaba de la videopolítica, al argumentar que el escenario de la política se había trasladado de los foros públicos a la televisión o a los medios audiovisuales.

Hoy esto ya es antiguo: la gente más joven se informa y se comunica en materia política a través de las redes. Y la velocidad de estas plataformas hace que, además, el origen de la información pueda provenir de distintos lugares del mundo.

En la Cámara Electoral registramos que la publicidad de las agrupaciones políticas en las plataformas digitales en 2011 apenas pasaba el 10% y en la actualidad ha llegado casi al 50 %.

Un ejemplo sobre el fenómeno de la velocidad. En una elección en Colombia, hace algunos años, un periodista del diario español *El País* estaba en un avión de Iberia en Barajas y mandó un mensaje de WhatsApp en el que decía que iba a presenciar y apoyar la elección de quien después fue presidente de Colombia, Juan Manuel Santos. Eso se viralizó, llegó rápidamente a Colombia y apareció en todos los medios. Cuando aterrizó en Bogotá, le dijeron que tenía que volver y que le habían cancelado su invitación al proceso electoral por todo lo que había pasado en el medio.

A través de este ejemplo podemos ver cómo se afecta a la libertad de expresión y se entra en juego con el derecho a la información. Se trata de una cuestión muy fina porque además afecta a datos personales y a la intimidad de las personas. Es una línea tan fina que a veces es muy difícil de abarcar.

¿Cómo regulan este tipo de publicidad los diferentes países? Estados Unidos lo deja en manos del mercado; China y Rusia acuden a la censura por Internet; y en Francia y Alemania se ensayaron legislaciones en 2008 con sanciones severas y la posibilidad de suspender a las plataformas o eliminar contenidos.

Pero, ¿cómo lo han hecho otros países? Estados Unidos lo deja en manos del mercado. Esto terminó favoreciendo a los grandes gigantes de la información y a las grandes plataformas, que además están casi todas en ese país, en Silicon Valley.

Por el contrario, China y Rusia acuden a la censura por Internet. En Europa, específicamente en Francia y en Alemania se ensayaron legislaciones en 2008 con sanciones severas y la posibilidad de suspender a las plataformas o eliminar contenidos.

En Argentina, empezamos a preocuparnos por este problema en 2018. La Cámara Electoral emitió la Acordada N°66, que dispuso, entre otras cosas, la existencia de un registro para que los partidos políticos y los candidatos pudieran registrar sus direcciones informáticas con el fin de protegerlos de las *fake news* o las mentiras a través de las redes.

Esto hoy está incorporado a la legislación. La Ley 27.504 recogió estas cuestiones. Entre otras cosas, la ley dispuso que el 35% de la inversión que realizan los partidos en publicidad por redes sociales debe hacerse en medios nacionales y con el fin de proteger a los medios nacionales frente a estos fenómenos globalizados y tener una mayor certeza en la información local. Y que, de ese total, el 25% corresponda a medios del interior.

Esa es la legislación vigente y nosotros nos hemos ocupado también de recordárselo a los partidos políticos con la colaboración de las entidades intermedias.

En la práctica, como no tenemos una experiencia previa ni demasiado larga en esta cuestión, la autoridad electoral de Argentina recurrió a la firma de compromisos tanto en la elección de 2019 como en la actual. Adepa nos ha acompañado activamente en esos compromisos, así como para informar a la ciudadanía en tiempo de elecciones. Hace ya años que hemos celebrado convenios con Adepa para publicar antes de las elecciones instrucciones para las autoridades de mesa y para los ciudadanos en los medios.

Puntualmente, en la elección presidencial de 2019 se firmó en la Sala de Acuerdo de la Cámara Electoral un compromiso ético digital, en el que participaron más de 50 partidos políticos nacionales.

Esta vez, participaron muchos más porque es una elección por distrito, por lo que tenemos que contar a los partidos distritales. Además, participaron instituciones intermedias como *Chequeado*. Y también firmaron las plataformas Google, Twitter, Facebook, TikTok, entre otras, para preservar la transparencia y la buena información en el proceso electoral.

En 2019, en muy pocos casos tuvimos que requerir el levantamiento de la información. En tres casos, los convenios que se firmaron con Google, Twitter y Facebook tuvieron por objeto que, ante requerimiento de la justicia, se requiriera una intervención de fiscal y una sentencia de un juez, por lo menos de primera instancia. Ante esas circunstancias, el secretario electoral se comunicó con la empresa en un proceso complejo y hemos logrado en las elecciones de 2019 que se levantaran los contenidos.

Para la elección de este año, teníamos mucha preocupación de que se produjeran desinformaciones o ataques cibernéticos contra los candidatos, pero que también pueden atacar a las instituciones.

Nuestra preocupación es, sobre todo, cuando se empieza a hablar de fraude o comienza a generarse una situación de desconfianza que daña a las instituciones. En definitiva, nosotros administramos sistemas de creencias, como enseñaba Max Weber, y las elecciones son sistemas de creencias que reposan en la confianza de la ciudadanía. Y a esa confianza hay que mantenerla y sostenerla.

Los temores se fundaban en que tanto en el caso de Brasil como de Bolivia hubo ataques de hackers a sus bases de datos electorales, pero también hubo mucha difusión, por distintas vías, de situaciones que desalientan el voto. Como, por ejemplo, que se empiece a decir masivamente que en tal escuela hay COVID-19, o que en otro lugar hay contagio o que hay represión en algún lado. Cosas tan sencillas como esas pueden afectar seriamente la confianza en las instituciones.

Afortunadamente, hasta ahora, no ocurrieron ataques cibernéticos. Con el compromiso ético de los actores hemos podido controlar la situación y en las PASO solamente registramos un hecho de noticia

Badeni, un hombre de carácter y muy generoso

No puedo dejar de sumarme al homenaje a Gregorio Badeni, porque muchas circunstancias también me han ligado a él. Badeni también integró y presidió la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Al igual que en muchos ámbitos, siempre se destacó por su condición de caballero y por sus convicciones firmes.

También fuimos colegas en la Universidad de Buenos Aires, donde Gregorio fue profesor titular y yo lo sigo siendo.

Badeni era un hombre de carácter y con gran personalidad, pero era un hombre muy generoso. Y

falsa. Al diputado Mario Negri, presidente del Interbloque de Cambiemos, le hicieron una *fake news* en Córdoba, donde aparecía sobre un reportaje antiguo hecho a otro legislador y con un fondo falsificado que simulaba ser *La Nación* +, en el cual afirmaba que les sacaba plata a sus colaboradores. Esto es algo muy peligroso.

Al final, se logró el levantamiento del contenido en Facebook. Pero es tan complejo el sistema que al día siguiente la misma noticia falsa apareció en YouTube, porque pertenece a Google, y el levantamiento que había hecho Facebook no era el mismo. Con lo cual, se requirió volver a intervenir sobre esta cuestión.

Afortunadamente, las plataformas han colaborado mucho a avanzar sobre el sistema. Entre otras cosas, lo han hecho porque algunas de ellas -como es el caso de Facebook, después de lo que ocurrió con el problema de los papeles en Inglaterra y en las elecciones norteamericanas- están empeñadas en levantar su imagen pública. Y no solo han dado una rápida respuesta a la justicia electoral, sino que también han colaborado como canales de comunicación en materia de padrón y de anuncios, entre otros ejemplos.

*** El autor es juez de la Cámara Nacional Electoral y presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.**

puedo dar fe porque cuando me integré a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, fue Gregorio Badeni, en ese entonces presidente de la Academia, quien presidió el acto cuando me incorporé. Y en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, cuando el doctor Jorge R. Vanossi la presidía, el doctor Badeni fue quien me presentó con una generosidad que nunca he dejado de olvidar, como mis afectos y las personas que estuvieron allí presentes.

Evidentemente, hacer un seminario sobre libertad de prensa y libertad de expresión tiene que tener la figura indudable e irremplazable de Gregorio Badeni.

El uso de las redes sociales: el límite entre la vida privada de los jueces y su actuación pública en la era de la comunicación digital

María Marta Cáceres de Bollati, vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, dio una charla sobre libertad de expresión en Internet. Durante su exposición y sobre la base de la experiencia en su provincia, hizo hincapié en la mayor responsabilidad que les cabe a los magistrados y funcionarios cuando emplean plataformas digitales. Enumeró los recaudos que deben tenerse en cuenta al utilizarlas. También subrayó la relevancia de sostener el compromiso “con el valor de la precisión informativa y con el debate de ideas”.



Por **María Marta Cáceres de Bollati** *

La actualidad de la libertad de expresión en Internet casi no amerita una justificación. Lo digital supone una transformación tal que se encamina a convertirse en una verdadera civilización. Nada queda al margen de lo digital y de la sociedad de la información y del conocimiento. Casi pareciera que, por momentos, se nos obliga a estar conectados permanentemente, a abrir una cuenta en alguna red social, a no dejar de mirar nuestros teléfonos celulares en ningún momento, lo que se convierte en una suerte de “síndrome de la hiperconectividad”. Entonces, nos preguntamos cómo esto no va a tener incidencia en algunas de nuestras prácticas institucionales si obviamente atraviesa todas esas dimensiones. La pandemia ha terminado de ponerlo absolutamente de manifiesto.

El hecho de que nada quede al margen de la irrupción de lo digital ni de lo electrónico no significa que no haya que reflexionar acerca de cómo debe acomodarse lo digital a nuestro ensamble de instituciones, prácticas, principios, valores y derechos. Lo contrario sería resignarnos a una suerte de tiranía de lo digital y a la fatalidad de suponer que Internet es una red a la que podemos arrojar cualquier cosa sin ninguna consecuencia jurídica. Y es precisamente aquí cuando entra en juego el tema de la libertad de expresión en esta nueva cultura.

Es una cuestión que indudablemente merece nuestra atención porque en nuestro sistema constitucional se trata de una libertad preferida, estratégica. En la medida en que esta sea más robusta, más diversa, será posible mejorar el control republicano de los actos de gobiernos y que la discusión de ideas sea mucho más amplia. Esto, obviamente, es saludable en una sociedad plural como la que todos aspiramos.

Por eso, en numerosos precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha dicho que si ella no estuviera debidamente garantizada, tendríamos

una democracia puramente nominal o desmedrada. Como consecuencia lógica, las garantías de las que está revestida la libertad de expresión (prohibición de censura previa y de leyes que pudieran restringir la inviolabilidad de las fuentes, entre muchísimas otras) no desaparecen y nadie busca coartarlas en las plataformas digitales. Pero sí estar atentos a quienes, en muchos casos escudados en el anonimato, pudieran utilizar las redes sociales para hacer circular información deliberadamente falsa -las famosas *fake news*- o para desprestigiar a personas por medio de los denominados *trolls*, por ejemplo.

Lo digital, en cuanto y en tanto forma parte de la sociedad que es lo real, también nos obliga a reflexionar sobre la pertinencia del uso de las redes sociales por parte de los magistrados, porque son seres sociales. No podríamos prohibir que se expresen por medio de ellas. El sentido común nos indica que no se nos puede condenar al aislamiento o al ostracismo electrónico. Sin embargo, los jueces debemos adoptar determinados recaudos cuando compartimos cierta información o puntos de vista por las redes, como Facebook; incluso, cuando los compartimos con contactos o con los denominados “amigos digitales”.

Internet y la desformalización de los canales de información

Los poderes judiciales argentinos hemos comprendido que no podemos desentendernos de la información judicial que circula por la sociedad a través de estos nuevos canales, porque impacta en la imagen que los ciudadanos conforman sobre la propia administración de justicia. Y, tarde o temprano, ello afecta la legitimidad social de los pronunciamientos judiciales.

En ese sentido, ya desde el año 2009, el Poder Judicial de Córdoba impulsa la presencia de la Justicia en estos

nuevos escenarios comunicacionales, con la finalidad de promover transparencia, credibilidad y proximidad con los destinatarios de la función que prestamos.

Internet supone una desformalización de la diversidad de los canales por los que antes circulaba la información.

En esa oportunidad, encargamos a la Oficina de Comunicación la actualización y la producción de contenidos multimedia a través del sitio web www.justiciacordoba.gob.ar. Posteriormente, se le encomendó la gestión de las redes sociales oficiales, donde se publican a diario resoluciones judiciales, acuerdos administrativos de interés público y de relevancia institucional, información vinculada con el acceso a la justicia y campañas de difusión de derecho.

En la producción de contenidos para estos canales de comunicación digital priorizamos la claridad del mensaje y la incorporación de elementos audiovisuales. Lo que se busca es tratar de hablar, por medio de estas vías, el lenguaje que usa la sociedad para comunicarse de manera cotidiana.

Actualmente, la Justicia de Córdoba tiene cuentas activas en Twitter, con 6.662 seguidores; en YouTube, con 2.730 suscripciones; y en Instagram, con 5.741 seguidores.

La continua expansión de las plataformas digitales y de las redes sociales transforma el espacio público e indudablemente afecta el modo de funcionamiento del discurso jurídico. Por eso, nos encontramos con muchos poderes judiciales, como el de Córdoba, que disponen de perfiles en Twitter, en Instagram y en YouTube. A través de estas cuentas, los ciudadanos hacen consultas sobre trámites judiciales, reaccionan ante determinadas sentencias o resoluciones, e incluso comparten informaciones que podrían ser de utilidad para otros usuarios.

Sin duda, es una nueva forma de abrir canales o puentes de vinculación con la ciudadanía. La irrupción de las redes sociales hace que la información no solo circule más rápido, sino que también atravesase geografías y culturas distantes en tiempo real.

Pero también tiene aspectos que debemos mencionar y atender. Muchas veces la información proviene de fuentes poco calificadas o indeterminadas. Este inmenso, infinito, *megamedio* que parece ser Internet supone todo un desafío, porque pareciera ser algo que se escribe solo, caóticamente, sin guión y sin línea editorial. Y la red termina transformándose así en un fin en sí mismo.

Todo lo anterior pone de manifiesto -también- que Internet ha supuesto la desformalización de la diversidad de canales por los que antes circulaba la información.

Antes estaban los medios de comunicación tradicionales y ellos monopolizaban la multiplicidad de voces, de instituciones, de actores sociales y de audiencias que concurrían a conformar la opinión pública. Y lo que publicaban los medios tendía a gozar de una presunción de veracidad.

Ahora, en cambio, las redes sociales, como Twitter, Instagram y Facebook, posibilitan la participación de nuevos actores informales por fuera de la estructura gubernamental y de los medios tradicionales, que hacen circular información y datos en gran volumen y con gran velocidad.

Es el tiempo de la intermediación en el que, a veces, el valor de la información no radica tanto en su calidad ínsita sino que, muchas veces, está medido por la cantidad de seguidores, amigos o contactos.

Los medios tradicionales también definían la agenda social y pública. En ese marco las reglas parecían claras. Así disponíamos de una elaborada y consistente jurisprudencia que protegía la libertad de expresión en función de doctrinas como la del reporte fiel, la de la fuente, la de la real malicia o la de la estricta distinción entre simples particulares y figuras públicas. Respecto de estos últimos, por ejemplo, considerando que el nivel de protección del honor era menor por su función o porque participaban voluntariamente del debate público.

¿Debemos repensar hoy todos estos presupuestos a raíz de la desformalización que ha operado?

Por ejemplo, en el caso de la doctrina de la real malicia, que manda invertir la carga de la prueba. Esto, en el sentido de que siempre que la inexactitud o la falsedad de lo divulgado versara o conectara con la significación pública de la función desempeñada por el damnificado (por tratarse de un funcionario) o con aquello que le diera notoriedad pública, aun siendo un particular (por tratarse de una figura pública), sobre el demandante pesa la obligación de probar que el periodista ha actuado con real malicia; esto es, con conocimiento de que la información era falsa o con temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad. Ahora bien, ¿esta misma regla rige en toda su amplitud cuando quien propala la información es un “tuitero” o un “blogero”? Si ella valiera para estos últimos, ¿bastaría con que esa persona redactara un tuit o un posteo en forma esporádica o debería hacerlo con cierta asiduidad para considerarlo realmente protegido por el paraguas similar al que tiene el periodista según el test de la real malicia?

Esta desformalización también ha provocado otra cosa. En las redacciones de los diarios solía decirse que consignar el nombre de una persona con letras negritas en la página de un periódico era algo sumamente serio. Ahora, en cambio, asistimos a una difuminación de los límites entre lo público y lo privado. Los contenidos publicados por los ciudadanos en las redes sociales, incluidas fotografías y videos, dejan de pertenecerles toda vez que entran en este hiperespacio, en la nube, y quedan expuestos a todo tipo de interpretaciones, malentendidos e incluso tergiversaciones.

La cuota de responsabilidad adicional que tienen los jueces en el uso de las redes

Además de los desafíos legislativos y jurisprudenciales, este escenario nos plantea un problema a los propios jueces y funcionarios judiciales en cuanto personas. Esto, porque, además de cumplir una función pública, tramamos relaciones sociales, y tenemos familiares, vecinos y amigos que utilizan redes sociales, que están conectados y que disponen de

La continua expansión de las plataformas digitales transforma el espacio público y afecta el modo de funcionamiento del discurso jurídico. Por eso, muchos poderes judiciales disponen de perfiles o cuentas en Twitter, en Instagram, en YouTube.

aplicaciones para teléfonos celulares, como WhatsApp, en las que se pueden hacer capturas de pantallas o compartir mensajes, entre otras acciones.

¿Qué ocurre con lo que estos funcionarios manifiestan en estos grupos? ¿Podríamos expresar libremente filiaciones políticas? ¿Cuál es el límite entre la vida privada de los jueces y la actividad pública en esta era de la comunicación digital?

Traigo a colación esta serie de interrogantes a partir de una casuística específica que tuvimos en nuestra provincia en el año 2019 y que generó una actuación interesante ante el Tribunal de Ética del Poder Judicial de Córdoba, órgano encargado de aplicar el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. El hecho se originó a raíz de que un abogado había denunciado a un camarista que en la red social Facebook había instado a sus amigos a que votaran por un determinado candidato presidencial. De acuerdo con las expresiones del magistrado, él simplemente había compartido la publicación con algunos de sus contactos, no con el público en general.

En dicha ocasión, el Tribunal de Ética ratificó que el uso de las redes sociales no está prohibido para los magistrados. No obstante, debemos saber que, al sumarnos a una de ellas, estas manifestaciones pueden quedar fuera de nuestra capacidad de disposición y de ser manipuladas, incluso, fuera del plan de comunicación que pudimos haber previsto.

De la misma forma, debe ponderarse el significado que tiene admitir (o no) a una persona al universo de contactos propios. En ese sentido, desde el Tribunal de Ética aconsejan restringir “de manera absoluta cualquier comunicación con aquellas personas que, como partes o como abogados o como otros profesionales de la justicia, litiguen” en causas en la que ellos se encontraran abogados.

En la misma dirección, deben evitar cualquier contenido que no pueda ser sostenido o defendido públicamente. Y esto supone prestar atención a algo que ellos denominan “principio precautorio virtual”. Se trata de una especie de examen previo que todos los magistrados deberíamos hacernos preguntándonos si todo aquello que escribimos, publicamos o decimos en las redes podríamos hacerlo también en el mundo real, interpersonal; esto, ateniéndonos a que en Córdoba rige un Código de Ética que regula -también- muchas de estas actuaciones.

De acuerdo con la resolución, los magistrados están (estamos) obligados a valorar si esta participación en las redes sociales, en tanto integrantes del Poder Judicial, pueda afectar la percepción que los demás puedan tener sobre la independencia, imparcialidad e integridad.

Por último, el Tribunal de Ética concluyó que, con la irrupción de las redes sociales, la privacidad (de los magistrados) termina siendo solo aparente y, en la verdad de los hechos, prácticamente no existe. Esto, desde que cada uno de los contactos que tengan los usuarios, a su vez, puede compartir esa información -a través de sus cuentas- con otros contactos y así sucesivamente. Como consecuencia, las publicaciones que *a priori* se consideraban privadas quedan al alcance de un colectivo social indeterminado.

A raíz de esta resolución, en noviembre de 2020 el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, a través de un acuerdo, estableció una “Regla específica acerca de la utilización de las plataformas sociales por los jueces y funcionarios”, que luego fue introducida al Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba.

El presupuesto del que partimos es que asistimos a un cambio de paradigma; así, los jueces socializamos con plena naturalidad en el espacio social mediante

la utilización de estas diversas plataformas digitales que existen. Por lo tanto, la mera presencia o uso de las redes sociales en sí mismo no representan para los jueces ninguna dificultad desde el punto de vista deontológico, pero imponen que deban utilizarse bajo determinados cuidados, recatos y decoros, que, por otra parte, son los mismos que se les exigen a los magistrados y funcionarios en todas las esferas de su actuación pública.

Puntos clave para el uso de redes sociales por parte de jueces y funcionarios

Como criterios orientativos vinculados al uso de las plataformas o redes sociales, en la Regla se recomienda, primero, que el derecho a la libertad de expresión del que gozan los jueces se encuentra limitado o afectado con respecto a otros ciudadanos. Los magistrados o funcionarios podemos hacer uso de las redes sociales. Es más, es aconsejable su utilización para información general o específica, incluso académica. Pero también sugiere que el registro e identificación en ellas deberá serlo con la verdadera identidad, por lo que no se recomienda la utilización de seudónimos. Sí queda librado a cada magistrado o funcionario la mención del cargo que desempeña.

Asimismo, la Regla sostiene que los magistrados y funcionarios que usan las redes deben necesariamente conocer el funcionamiento y la lógica de estas plataformas. Es decir, deben saber cuál es su finalidad en términos generales, qué conjunto de personas están en ellas y, fundamentalmente, las características de la dinámica de su desenvolvimiento, sobre todo en lo atinente al alcance que poseen y al carácter absolutamente público de todas las acciones desplegadas en ellas.

¿Por qué la Regla establece esto? Porque en el caso de incurrir en un comportamiento impropio, la alegación de la ignorancia de algunas de esas cuestiones no los excusará de los reproches éticos que puedan formularse.

Los jueces y funcionarios deben ser conscientes de que la falta de inmediatez del espacio virtual pro-

voca una mayor disimilación. Por ello, para contrarrestar dicho efecto y para lograr la prudencia necesaria que el cargo impone, en todo momento se exige desplegar un accionar atento y reflexivo; esto, inclusive, duplicando el extremo cuidado en el uso de las redes.

Al mismo tiempo, según la Regla, deben mantener el decoro, la integridad y la moderación en todas las publicaciones que se realizan a través de las plataformas sociales. Deben tener presente que siempre recae sobre ellos un plus de observación de sus conductas. Y dichas acciones son consideradas a la luz del juicio de un observador razonable, es decir, teniendo como premisa que no deben generar ninguna afectación ética en virtud de la ejemplaridad que la investidura del cargo impone.

Las inflexiones al decoro y a la integridad del juez, cuando fueran generadas en el espacio de las redes sociales, se transfieren negativamente a la totalidad del Poder Judicial y resulta más severo el impacto en la esfera virtual que en el ámbito no virtual. Esto trae aparejado una mayor responsabilidad individual.

El cuidado y la prudencia -y aquí vuelvo sobre el tema del criterio precautorio virtual- deben consistir en una especie de examen empírico que todo magistrado debe plantearse preguntándose si aquello que dice, escribe o publica en las redes sociales lo podría hacer también en el mundo interpersonal. Si pasa el examen, prácticamente, es posible que no le genere ningún tipo de afectación desde el punto de vista ético. Si no lo pasa exitosamente, habrá algún aspecto que deberá revisar.

En ese sentido, la Regla aclara que quienes no han superado este test y a pesar de eso insisten con publicar, deberán tener presente que la posibilidad de una *viralización* posterior de estas publicaciones generará en la sociedad cierto convencimiento negativo no solo respecto de ese magistrado o funcionario, sino que redundará -también- en un perjuicio que será extendido a todo el Poder Judicial.

El valor y la responsabilidad de la libertad de expresión

Toda esa enumeración de aspectos de la referida Regla me trae a colación una reflexión de John Stuart Mill, uno de los primeros filósofos que indagó sobre la relevancia de la libertad de expresión en las sociedades modernas. Él solía decir: “[...] lo que hay de particularmente malo en pretender imponer silencio a la expresión de opiniones estriba en que supone un robo a la especie humana, a la posteridad y a la generación presente, y de modo más particular a quienes disienten de esa opinión que a los que la sustentan. Porque si la opinión es justa, se les priva de la oportunidad de dejar el error y optar por la verdad; y si es falsa, pierden lo que es un beneficio no menor: una percepción más clara y una impresión más viva de la verdad producida, precisamente, por el choque con el error”.

Solo la más amplia y sana libertad de expresión permite el contraste permanente y nos da la oportunidad de salir del error.

En otras palabras, solo la más amplia y sana libertad de expresión permite el contraste permanente y nos da la oportunidad de salir del error. El problema -insisto- es cuando, a veces, en Internet se juega deliberadamente a diseminar el error, la confusión y la maledicencia. Pero tengo la convicción de que de nosotros depende que sigamos comprometidos con el valor de la precisión informativa, del amplio y sano debate de ideas, así como de la responsabilidad que siempre ha caracterizado a la libertad de expresión, sea cual fuere el canal en el que ella se desarrolla.

* La autora es vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Fomentar el trabajo colaborativo entre la Justicia y la prensa en pos de mejorar los niveles de confianza de la sociedad en las instituciones

La jueza civil y directora del Instituto Superior de la Magistratura, **Virginia Simari**, habló sobre el impacto de la tecnología en la búsqueda de un equilibrio entre la transparencia y la protección de los datos. En este nuevo contexto donde la información y su acceso se multiplican de manera acelerada, destacó el valor de la imagen de la Justicia y la importancia de definir qué necesita la sociedad de ella y qué espera de ella, mientras que los medios ocupan un rol central para comunicar la tarea del Poder Judicial.



Por **Virginia Simari** *

El rol de la Justicia y de la prensa es central y determinante para garantizar la calidad y el vigor de la Democracia y de la República. En la actualidad, estamos inmersos en la era de la información y de la comunicación. Es ahí donde aparece el punto de tensión que nos convoca a los medios y a los jueces para reflexionar y ocuparnos, que es la tensión entre la transparencia y la protección de los datos.

En el equilibrio entre la transparencia y la seguridad o protección de los datos es donde se dirime aquella tensión. La prensa actúa en tiempo real, y los datos y la información son su insumo. En cambio, los jueces actuamos sobre las consecuencias de los hechos y los actos derivados del uso de los datos, salvo en los casos de cautelares en los que somos llamados a decidir con antelación el caso antes de llegar a la decisión final.

La transparencia remite a lo impoluto, constituye un mandato de cara a la información absoluta, íntegra y abierta. La protección de los datos, desde el ángulo opuesto, parece menoscabar, o al menos atenuar, la pretensión de prevalencia exclusiva de aquella. Se ha dicho que una consecuencia del desarrollo de las tecnologías es un cambio de perspectiva en tal sentido. Históricamente, la protección de datos en pos de la intimidad era la regla, en tanto que la publicidad era la excepción.

El impacto de la tecnología sobre la transparencia y la protección de los datos

Actualmente, los avances de la tecnología y su impacto sobre el universo de la comunicación modificó esa ecuación: la transparencia deviene en un imperativo. Aparece aquí el dilema entre la transparencia

concebida con aquel alcance y la protección de datos personales por los que el derecho también debe velar. Radica allí la zona de tensión entre una y otra, sobre la que el quehacer de los jueces y la prensa, en sus respectivas incumbencias, incide.

Pongo una vez más el acento en la contundencia del efecto de la tecnología de la información sobre la transparencia desde que con su irrupción los alcances de la comunicación se ven multiplicados exponencialmente.

“Hace al menos 10 años, el conflicto y la tensión entre la transparencia y la protección de los datos escaló desde que se incorporaron nuevos actores al litigio, como los buscadores y los editores del ámbito digital”.

Hace al menos 10 años, el conflicto y la tensión escaló desde que se incorporaron nuevos actores al litigio, como los buscadores -y su eficacia para traer al alcance de un click cualquier información, aún la que previo a esta era resultaba inaccesible y virtualmente inexistente-, y los editores del ámbito digital. Y sobrevino además una nueva realidad derivada de lo que sucede con las redes sociales.

Los jueces fuimos dando respuesta y comenzaron a dictarse pronunciamientos donde se dirimió la responsabilidad de los buscadores de Internet, de los editores digitales y demás actores. Estábamos ante

un nuevo paradigma que, como ocurre con toda la realidad, termina en los tribunales para resolver los conflictos nuevos que se suscitan en ese nuevo universo.

El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos pueden resultar afectados o bien garantizados según la influencia y el despliegue de la tecnología.

El desafío de asegurar la transparencia sin descuidar la protección de datos

El derecho y la tecnología deben converger para hallar el punto que asegure la transparencia sin descuidar la protección de datos. La comprensión de los fundamentos que justifican ese imperativo resulta esencial y de cara a ello aparece el rol central de los medios.

Es preciso establecer esos límites mediante un proceso de construcción, atendiendo a cada situación concreta. Como todo fenómeno social es dinámico, mutante, aunque se impone que sea ponderado y protegido en todos los casos a partir de la vara del cuidado de la Democracia y de la República.

Más allá de cualquier afirmación universal acerca del valor -indiscutible por cierto- de la transparencia y el de la protección de datos, a los jueces nos corresponde decidir sobre casos concretos; es el mandato constitucional. El tema es de significativa relevancia desde que el desarrollo tecnológico facilita el acceso a la información, lo que constituye el alma de la transparencia que alimenta a una Democracia y a una República saludables.

La doctrina, en general, asumió distintas posiciones acerca de la necesidad o no de la regulación legal del ejercicio de la prensa analógica y, sobre todo, del ejercicio de la prensa digital y sus responsabilidades.

En la órbita civil, la falta en su momento de una normativa específica no nos ha traído demasiados problemas, porque no estamos atados al tipo legal. Distinta es la realidad en la órbita penal.

Con el marco constitucional, nosotros pudimos dar respuestas y construir soluciones a una problemática absolutamente nueva en aquel momento. A lo largo de estos años se construyó una jurisprudencia que se fue consolidando.

Cómo llegar a la sociedad y recuperar su confianza para fortalecer las instituciones

En el terreno de los hechos, hoy la tecnología permite que toda persona con un celular y acceso a las redes -virtualmente toda persona- pueda convertirse en la práctica en un virtual periodista. Al mismo tiempo, cualquier persona en los hechos con un celular y acceso a las redes puede constituirse en un juez bajo la modalidad de juicios que conforman la condena social. Si además esto es recogido por la prensa, se configura la llamada “condena mediática”.

Frente a este nuevo escenario, necesitamos definir qué necesita la sociedad, qué espera de nosotros, y qué requieren una Democracia y una República más sanas, vitales y robustas.

Esos dos fenómenos nos convocan a los jueces y a la prensa a revisar de qué manera queremos, debemos y podemos llegar a la sociedad. Se incorporaron estos nuevos elementos que tienen incidencia sobre nuestra credibilidad. El valor de la imagen de la justicia puede resultar afectada por una inadecuada comunicación de lo que hacemos o bien por la distorsión que se genera a raíz de un uso indebido de las redes.

Frente a este nuevo escenario, necesitamos definir qué necesita la sociedad, qué espera de nosotros, y qué requieren una Democracia y una República más sanas, vitales y robustas.

Aquel aserto que hablaba acerca de que los jueces hablamos solo por las sentencias hoy queda cuanto menos corto. En todo caso, hablamos por las sentencias en la tarea jurisdiccional. La sentencia es nuestra herramienta para expresarlo. Pero todos los demás temas de política institucional necesitan nuestra voz en un ámbito que no es el jurisdiccional, sobre todo aquellos referidos a la independencia del Poder Judicial para, a su vez, acompañar su fortalecimiento y abreviar para una República más consolidada. Son esos precisamente los aspectos que hacen al tema de esta convocatoria y que nos conciernen de nuevo a hablar de Justicia y República, de prensa y jueces.

El rol de los jueces y de la prensa con relación a la Democracia y a la República está afectado por la confianza que ambas instituciones seamos capaces de construir.

A lo largo de estos años, desde la Asociación de Magistrados hemos trabajado y hemos dado talleres para fomentar la interacción entre jueces y periodistas, aprendiendo los unos de los otros. Es una tarea continua. Se vislumbra allí la necesidad de trabajar de modo colaborativo contenidos con herramientas apropiadas en pos de que la sociedad conozca cómo trabaja la Justicia y cómo la prensa tiene la posibilidad de comunicar nuestra tarea.

Los jueces debemos seguir explorando el modo de mejorar los niveles de confianza de la sociedad. Sin

Los jueces debemos seguir explorando el modo de mejorar los niveles de confianza de la sociedad; es necesario admitir la crisis de confianza y la incidencia que ésta tiene sobre la fortaleza de nuestras instituciones.

embargo, carecemos del conocimiento acerca de cómo hacerlo de un modo eficaz. La confianza, sin duda, hace al fortalecimiento de las instituciones y ello hace a la salud de la Democracia y de la República.

La crisis de confianza afecta a las instituciones y esto es un fenómeno universal. Aunque los niveles locales son inquietantes y deben preocuparnos. Eso nos interpela a los jueces y a la prensa. Ambos tenemos que hacer algo al respecto.

Si admitimos la crisis de confianza y su incidencia sobre la fortaleza de nuestras instituciones, sólo nos resta seguir tomando cartas en el asunto. Este seminario es un excelente punto de partida para incluirlo en la agenda nuevamente.

* La autora es Directora del Instituto Superior de la Magistratura y jueza titular del Juzgado Nacional en lo Civil N°75.

Los desafíos de los poderes judiciales en el entorno digital actual

Carlos Jornet, director de La Voz del Interior y presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), identificó las dos facetas que caracterizan a la relación entre el Poder Judicial y la prensa. Durante su presentación, remarcó la importancia de que la Justicia logre una relación más cercana con la ciudadanía y recordó por qué los medios tradicionales son el mejor antídoto frente a la desinformación. También planteó la necesidad de avanzar en la transparencia de aspectos que involucran a las plataformas tecnológicas y a las campañas electorales y la publicidad online.



Por **Carlos Jornet** *

Las relaciones entre los poderes judiciales y la prensa tienen dos facetas, que a su vez son multifacéticas. Por un lado, el modo en que la Justicia se comunica con los medios y el modo en que los medios comunican lo que hace y dice la Justicia. Por otra parte, el modo en que la Justicia aborda los temas que hacen a la garantía de las libertades de prensa y de expresión, de acceso a la información, de protección a los medios y a quienes ejercen el periodismo. Hay diferencias notorias de una jurisdicción a otra, de un fuero a otro, de un tribunal a otro.

Respecto del lenguaje que se utiliza en los fallos judiciales, jueces y abogados suelen llevar la formalidad al extremo, con términos y giros arcaicos. Eso marca una distancia entre justicia y ciudadanía, que muchas veces no es reducida por los periodistas judiciales.

Desde mi óptica, buen juez no es quien redacta una sentencia como en el siglo XIX, sino quien comprende a la sociedad del siglo XXI, sus padecimientos, sus necesidades y sus formas de comunicación. Del mismo modo, buen periodista no es quien habla o escribe en difícil, sino quien logra hacer comprensible lo complejo.

En el entorno analógico, la normativa legal en materia de prensa está suficientemente consolidada. En general, tanto las leyes como la aplicación que de ellas hacen los tribunales cumplen con los principios internacionales de libertad de expresión, aunque siempre hay casos que salen de la norma y que nos mantienen en alerta.

En un país federal como el nuestro, no podemos hablar del Poder Judicial sino de los poderes judiciales. Mientras en algunas jurisdicciones la Justicia se aproxima -hablando siempre del promedio- a las de las democracias más desarrolladas, en otras nos

parecemos más a la difícil realidad que hoy viven regímenes autoritarios como el de Nicaragua, por ejemplo, con jueces que no respetan el secreto de las fuentes profesionales, que usan la potestad judicial para presionar a periodistas y medios críticos del poder de turno.

Existen también eslabones débiles en toda la cadena que debe garantizar el libre ejercicio de la profesión. Además de los jueces, es muy importante que los poderes ejecutivos no estigmaticen a periodistas y me-

“Buen juez no es quien redacta una sentencia como en el siglo XIX, sino quien comprende a la sociedad del siglo XXI”.

dios; que aún en la discrepancia respeten la libertad de expresarse y el derecho de crítica; que no descarguen mensajes de odio contra ellos, porque de ese modo se promueve la violencia física. Que ante una amenaza o un ataque, la policía actúe con premura y colabore con la investigación. Y que los fiscales investiguen no sólo a los autores materiales, sino también a los intelectuales, aunque estos estén muchas veces muy próximos al poder. Que los tribunales no dejen caer las causas en la impunidad, porque ese es el principal incentivo para quienes buscan acallar a la prensa mediante la violencia.

Hoy encontramos nuevos desafíos en el ecosistema de medios, en especial los vinculados con el entorno digital. Hay situaciones que aún no fueron contempladas en las leyes, o que sí lo han sido pero

de modo deficiente o son de difícil verificación. De modo que todas ellas se traducen en inequidades e incertidumbre.

Como detalla la “Declaración de Salta sobre Principios de la Libertad de expresión en la Era Digital”, aprobada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en 2018, hay exceso de regulaciones estatales; hay diseminación maliciosa de información y desinformación; hay ataques cibernéticos de diverso origen; hay un nuevo entorno con actores que ejercen un poder sustantivo en la circulación de información; y hay también una preocupante brecha digital dentro de las sociedades y entre países.

“Una manera de que las plataformas se comprometan con el respeto y la promoción de la libertad de expresión sería si transparentaran sus algoritmos”.

El mismo documento dice que los derechos vinculados con las libertades de expresión y de prensa deben garantizarse por igual en el entorno digital y en el tradicional. Por ejemplo, declara que los gobiernos no inhiban con regulación las expresiones de interés público en el espacio digital; que no penalicen la crítica; que la información o la protesta en contra de los funcionarios públicos sobre asuntos de interés general o contra personas que voluntariamente se exponen al escrutinio de la sociedad sean también libres; que se garantice un ambiente libre de violencia; que no se utilicen mecanismos de vigilancia digital para vulnerar las libertades y la privacidad de los ciudadanos, y que se proteja la identidad de la fuente de los periodistas también en el entorno digital.

Por otro lado, la misma declaración plantea que los intermediarios tecnológicos también se comprome-

tan con el respeto y la promoción de la libertad de expresión. Una manera, a mi modo de ver, sería si transparentaran el funcionamiento de sus algoritmos.

Se trata de una serie de cuestiones que están en plena evolución. Los problemas que se presentan no tienen respuestas únicas ni contundentes porque eran impensados tiempo atrás, antes de que la tecnología los colocara en el centro de la escena.

Campañas electorales: sin transparencia financiera y con trato diferencial en publicidad digital

El 2021 es un año electoral para Argentina. Y a propósito de ello, el control de los gastos de campañas electorales es uno de los aspectos en lo que todavía hay mucho para avanzar en materia de transparencia.

La función de control de los medios y de la ciudadanía en su conjunto sobre el modo en que se financia la actividad de partidos políticos y candidatos se vería muy facilitada si esa información estuviera disponible en Internet, particularmente en bases de datos que permitieran una interacción y un rápido contraste entre cifras, informes y documentos.

Esa difusión interactiva, al igual que las de las declaraciones juradas de candidatos y de funcionarios, sería de gran ayuda para la Justicia. La transparencia es una pieza fundamental para el control republicano y en ello podemos trabajar de manera conjunta ciudadanos, periodistas y jueces.

Otra cuestión propia de los periodos electorales tiene que ver con la discriminación que afecta a la prensa tradicional al momento de aplicar la veda de publicidad proselitista en la etapa inmediatamente previa a los comicios.

En ese sentido, hay que poner ojo sobre la difusión publicitaria que se hace el mismo día de los comicios en las plataformas digitales. Toda persona que navega por Internet puede ver que incluso ese día -como ocurrió en las PASO de septiembre- se le muestra publicidad paga en redes sociales, lo que está expresamente prohibido por la ley.

Además de hacer un trato diferenciado, esa actividad publicitaria causa un daño económico a los medios que sí cumplen la normativa. Es un daño que afecta principalmente a los medios locales, dado que no pueden competir frente a las grandes plataformas globales, que ya manejan los algoritmos de manera opaca y concentran hoy el 80% de la publicidad digital a nivel mundial.

Medios tradicionales, el mejor antídoto ante la desinformación

Las redes sociales, en las que también debe regir con amplitud la libertad de expresión, son el vehículo preferido para diseminar noticias falsas, y muy especialmente en periodos electorales.

Es cierto que ningún medio de comunicación está exento de caer en la trampa de la desinformación, pero el pacto de veracidad que los diarios suscribimos con nuestros lectores no puede ser violado sin dañar de manera irremediable la relación que establecemos con la comunidad.

En las redes, en cambio, se generan burbujas de opinión, algorítmicas, en un entorno de saturación informativa y de endogamia que neutraliza expresiones discordantes y consagra verdades absolutas.

El mejor antídoto contra la desinformación son, justamente, los medios tradicionales, en especial aquellos que tienen una marca y un prestigio consolidados en el tiempo.

El “derecho al olvido” y la relación con la libertad de prensa en la era digital

Las redes sociales aparecen nuevamente en escena al hablar sobre la multiplicación de amenazas y ataques a la libertad de expresión y de prensa. Y uno de los temas importantes que se relaciona directamente con ese aspecto es el mal llamado “derecho al olvido”.

Este derecho integra la llamada “nueva generación de derechos humanos”. Sin embargo, la confusión

sobre sus alcances se traduce en peligrosos avances sobre las libertades de expresión y de prensa. En ocasiones, está motivada por fallos judiciales, leyes o proyectos legislativos que privilegian el interés individual por sobre el derecho colectivo a informarse y preservar la memoria.

Así, se contradice la tradición americana que busca mantener vivo el recuerdo de una historia de violencia política y social, corrupción y crimen organizado en buena parte de los países de la región.

El derecho al olvido surgió para proteger datos personales, fiscales, crediticios, bancarios y de identidad. Por eso se vincula con el ejercicio de la Big Data. Pero hace ya bastante tiempo que las empresas de medios y sus directivos nos enfrentamos a demandas de personas o compañías que reclaman que determinadas informaciones periodísticas, aun cuando son veraces y hayan ocurrido realmente los hechos, sean desindexadas o eliminadas.

A nuestro juicio, el de la Sociedad Interamericana de Prensa y el de Adep, esta es una extensión indebida del derecho al olvido que afecta a la libertad de prensa, porque esta no se agota en el derecho de publicar informaciones sin censura previa, sino que abarca la posibilidad de difundirla sin limitaciones.

Al respecto, la Declaración de Salta dice que la supresión o desindexación de información sobre hechos de interés público atenta contra el derecho ciudadano a informarse.

Así como la prensa escrita es desde hace más de dos siglos el reservorio de la historia política, económica y social y del devenir de la vida cotidiana de una sociedad, la misma función cumplen hoy las publicaciones periodísticas en línea.

Por cierto, siempre está abierta la posibilidad de desindexar y rectificar noticias erróneas, pero lo que se pide desindexar hoy son hechos efectivamente ocurridos.

*** El autor es director periodístico de La Voz del Interior y presidente de la Comisión de Libertad de Prensa de la SIP. Además, preside la Comisión de Capacitación Multiplataforma de Adep.**

Noticias claras y veraces, una contribución para que la ciudadanía esté mejor informada sobre las decisiones que toman los jueces

Marcelo Gallo Tagle, presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, habló de la relación de los periodistas con el Poder Judicial y cómo ambos se necesitan para traducir las noticias judiciales de manera veraz y comprensible para toda la sociedad. Además, reflexionó sobre el impacto negativo de la desinformación y la tendencia de algunos medios que ponen a la Justicia en un lugar de escrutinio público sin fundamentos.



Por **Marcelo Gallo Tagle** *

Me interesa acercarme al tema de la desinformación. Ya sabemos que desde hace muchos años, los jueces hemos aceptado que aquel viejo axioma que dice que los jueces hablan a través de sus sentencias ya prácticamente forma parte del pasado.

Esa cultura judicial antigua del secretismo y el trabajo en los despachos, sin contacto con la sociedad, sin contacto con la gente, hoy ya está superada. Sabemos que las resoluciones judiciales tienen que ser comunicadas de una manera amplia y comprensible, porque todos son actos de gobierno que le interesan a la sociedad.

Obviamente, nosotros necesitamos a los periodistas, así como los periodistas necesitan de nosotros para acceder a determinada información. De manera tal que los buenos periodistas van a ser aquellos que están formados, que tienden a facilitarle a la sociedad la comprensión de estos temas complejos que muchas veces nos toca tratar. Y los buenos periodistas buscan la verdad en sus procesos tanto como lo hacemos los jueces.

Los jueces y los periodistas nos parecemos en nuestro trabajo cuando es realizado con compromiso, con capacidad, con pasión. Y ese trabajo resulta indispensable para construir una sociedad verdaderamente democrática. A los magistrados, esa relación con el periodismo también nos enriquece y nos abre perspectivas para hacer mejor nuestro trabajo.

¿Cuál es la demanda que nosotros tenemos con relación al periodismo? La seriedad, el conocimiento de los temas, la profundidad, y que se evite una opinión superficial, ligera y sin fundamento.

Esto tal vez es aceptable para quien opina en las redes sociales, pero no para un periodista profesional

que tiene una responsabilidad enorme de cara a la sociedad y el deber de estar a la altura de lo que está informando.

Por eso, desde el Poder Judicial, desde la Asociación de Magistrados, muchas veces nos enojamos cuando encontramos publicaciones periodísticas que proponen un título fácil, grandilocuente, pero que revela que el periodista no conoce la complejidad o la verdadera naturaleza del tema que se está tratando.

“Los buenos periodistas están formados y tienden a facilitarle a la sociedad la comprensión de temas complejos que muchas veces nos toca tratar”.

En la Asociación de Magistrados siempre hemos creído en el valor del trabajo periodístico y también en el valor de las críticas, aún de las más vehementes. Cuando las críticas son fundadas y bien intencionadas, a nosotros nos viene bien, nos hace mejores en nuestro trabajo. Nunca van a escuchar desde la Asociación una defensa corporativa o que salga al rescate de un juez que no cumple con su trabajo en forma adecuada. Sí, por supuesto, una defensa institucional fuerte ante actos que buscan vulnerar la independencia o ejercer presión indebida sobre decisiones jurisdiccionales.

Esta relación entre jueces y periodistas no está exenta de tensiones. Y lo valoramos como una saludable muestra de nuestra convivencia dentro del sistema

“Las redes sociales son un fantástico vehículo para la libertad de expresión, pero también un medio peligroso para diseminar noticias falsas”.

republicano. Por otro lado, los tiempos de los periodistas siempre son más urgentes que los de los jueces, lo que nos exige una dinámica distinta que muchos medios no siempre entienden.

Se ha hablado de la esperanza respecto a que nuestros tiempos contemplen las urgencias de los tiempos del periodista. Pero hoy, tanto periodistas como jueces, nos enfrentamos al desafío que plantean las redes sociales, que son un fantástico vehículo para la libertad de expresión pero también son un medio muy peligroso para diseminar noticias falsas que persiguen intereses.

Contribuir a una ciudadanía informada de las decisiones judiciales y sus argumentos

Esta situación refuerza el valor de los jueces y de los periodistas que estamos, con justicia, expuestos al escrutinio público. Y justifica que nos escuchemos, que nos respetemos y que colaboremos mutuamente en la misión de llevar a la sociedad noticias claras y veraces, que contribuyan a que una ciudadanía esté mejor informada sobre las decisiones que toman los jueces y sobre sus fundamentos.

Todo esto que estoy mencionando son las exigencias que hemos buscado desde el rol que nos toca en la Asociación de Magistrados. Pero quiero tratar de bajar el tema de la desinformación a temas concretos.

Quiero hablar de la relación “justicia-prensa” pero en torno a la responsabilidad en el tratamiento de la

relación entre los tres poderes. Aspiramos a que las discusiones que puedan generarse sean discusiones que den muestras a la sociedad de la responsabilidad con que cada uno de nosotros ejerce su función y no distraernos con pequeñas mezquindades que solo atienden intereses puntuales.

En este vínculo que puede haber entre los tres poderes y las confrontaciones que hoy por hoy existen pareciera que el Poder Judicial, a pesar de las crisis que está atravesando el país en pandemia, fuese el problema más grande que atraviesa el país. Nosotros somos la tapa del diario, en muchos casos para desviar la atención de otros conflictos que no son resueltos de la manera que deben ser resueltos. Es ahí donde relaciono la presencia de la prensa en ese aspecto.

No me gustan en absoluto muchas discusiones que existen entre los tres poderes, tanto el judicial como el legislativo o el ejecutivo. Muchas de esas informaciones son levantadas por y, en muchas oportunidades, son levantadas con títulos que pueden resultar grandilocuentes.

Informar es diferenciar entre un régimen especial y un régimen de privilegios

El caballito de batalla que permanentemente se usa para castigar al Poder Judicial es el de los distintos privilegios que a veces se mencionan y nos atribuyen. Y voy a tratar aquí sólo uno de ellos, el vinculado a la ley previsional del Poder Judicial. Y digo esto porque cuando sufrimos la modificación de esta ley previsional de los jueces, el caballito de batalla para hablar de ello y justificar su abordaje, se argumentaba que esta ley importaba un privilegio.

Los que integramos la Asociación de Magistrados en los distintos roles nos cansamos de explicar que es un régimen especial, no un régimen de privilegios. Y no estoy quejándome en ese sentido de una crítica por ese lado sino de la desinformación. Si habláramos de un privilegio, tendríamos que estar hablando de que nosotros recibimos una ventaja desmedida que no nos corresponde por algo que no hemos colaborado para merecer.

Nadie se ha tomado el trabajo de informar cómo se conforma el fondo para que nosotros percibamos nuestras jubilaciones y cuál es el mayor aporte, enorme aporte, que hacemos desde el Poder Judicial para poder conformar esa caja que después permite integrar nuestra percepción jubilatoria. Se incrementó nuestra retención salarial grosera e injustificadamente de un 12% sin techo a un 18% sin techo, sin explicación alguna.

Nosotros reclamamos y solicitamos ser escuchados desde que se inició el tratamiento de esta cuestión primero en el Poder Ejecutivo y posteriormente en el Congreso de la Nación.

Se exhibieron números, emanados de las autoridades de la Anses, para poder justificar el calificativo de “privilegio”, argumentando, en consecuencia, que se hablaba de privilegio porque nosotros generábamos un déficit en la caja jubilatoria.

Esa información era falsa. Absolutamente falsa. Porque los eventuales desfasajes de ingresos estaban dados por las más de 300 vacantes que había al momento del tratamiento de la ley, que no trataba el Poder Ejecutivo. Ingresos que no se incorporaban a la Anses. Eran esos momentos estacionales en donde a veces el Poder Judicial tenía ese pequeño desfasaje, pero que no eran producidos por el Poder Judicial.

Sin embargo, sobre la deuda que se informó no conseguimos que nadie se tomara el trabajo de investigar cuáles eran esos verdaderos números. Esa tarea la hicimos nosotros desde la Asociación de Magistrados a través de la contratación de un actuario. Si el Poder Ejecutivo también lo hizo, no lo exhibió al presentar el proyecto en el Congreso. Tampoco lo exigieron los diputados al tratar el proyecto. Y nadie se tomó el trabajo, a partir de nuestros reclamos, de investigar si existían los números que sostenían y justificaban esa escandalosa modificación por el supuesto déficit que producíamos. Hicimos la auditoría, pero sin embargo hoy, cada vez que tenemos alguna entrevista o algo, se sigue hablando de privilegios.

Obviamente este tema a nosotros nos afecta y nos duele el hecho de que se difunda esta noticia falsa. Cuando se trató en el Congreso este régimen especial, había otros 70 regímenes especiales. Pero el único que se modificó fue el del Poder Judicial y el

de los diplomáticos. Pareciera que los otros regímenes especiales no generaban déficit.

Nuestra voz prácticamente no fue escuchada y se siguió hablando de privilegios. Y más allá de todo lo que acabo de contar, que a nosotros nos afecta y que pareciera que estoy haciendo una defensa corporativa (y en parte lo es), quiero vincular el tema con la desinformación, ya que hace que la gente reciba como mensaje que nosotros, en este y en otros tantos temas, tenemos privilegios. Pero no son tales.

Se desinformó acerca del volumen e importancia de los aportes que hacemos los integrantes del Poder Judicial. Nosotros sustentamos nuestra caja y nosotros, como estamos muchos más años que aquellos que se necesitan, terminamos aportando a ese régimen general, aún de aquellos que no tienen nada que ver con el Poder Judicial. O sea que el aporte que hace el judicial va por encima de lo que nos corresponde hacer.

La construcción de una imagen negativa a partir de la desinformación

No quiero insistir ni entrar en detalles, pero al hablar de privilegios, en el tema previsional y en otros también, sin respaldar esas afirmaciones, no se está informando a la sociedad. Y, por el contrario, se ayuda a generar o a incrementar esa imagen negativa. Muchas veces propusimos que cuando se hacen estadísticas para hablar de la imagen negativa del Poder Judicial, se incluya una pregunta: que al encuestado se le consulte cuántos de ellos pasaron por el Poder Judicial. Y propongo esto porque, por las encuestas muy caseras que a veces hacemos nosotros con los litigantes que pasan por nuestros tribunales, la respuesta -aún del que obtiene una sentencia desfavorable- no es tan negativa como la que a veces trasciende.

Con esto no estoy diciendo que lo que estamos haciendo en el Poder Judicial es motivo de felicitaciones y que todo está bien hecho. Tampoco afirmo que no haya cosas para corregir. Hay mucho para corregir. Pero lo mucho que hay que corregir hay que encausarlo desde el propio Poder Judicial y desde el Legislativo también, por las vías y formas adecuadas.

Pero hay un punto sustancial para empezar a cambiar la imagen del Poder Judicial que es la información adecuada. Y este es uno de los puntos sustanciales que nosotros a veces vemos que con la palabra privilegio se desvía la atención de lo que hay detrás de todo lo que estamos conversando.

Cuando se empezó, hace poco tiempo, a conversar sobre si era necesario que el mandato del juez fuese a término, también se lo empezó a señalar como si hubiera sido un privilegio en favor del magistrado el hecho de tener un mandato, que tampoco es vitalicio, ya que lo es hasta los 75 años y, eventualmente, habrá que analizar si uno recibe el acuerdo senatorial para continuar por otros 5 años más. Pero esa es una garantía, no un privilegio. Es una garantía para el ciudadano porque, justamente, es la mejor manera de garantizar la independencia de ese magistrado y de que no va a estar preocupado por la posibilidad de ser desplazado de su cargo. Por ejemplo, cuando en un proceso donde está enfrentándose un ciudadano de a pie con alguien que tenga determinado poder, el que fuera, ya sea político, mediático o económico. De no mediar esa garantía, ese ciudadano de a pie podría tener temor a que ese juez, estando cercano a la conclusión de su mandato, pueda ser permeable a algún tipo de presión. Entonces estamos generando susceptibilidades innecesarias, intranquilidades hacia al propio magistrado y al propio justiciable, sobre todo al ciudadano débil y de a pie.

Informar al ciudadano dónde están los verdaderos inconvenientes

Un hecho que ocurrió hace unos días en la Legislatura porteña fue que se avanzó con un proyecto de ley en el cual se invade, absolutamente, la independencia del Poder Judicial, las garantías constitucionales, la propia Constitución y aun la ley 24.588, la famosa llamada “Ley Cafiero”. En esa ley se estableció específicamente en su artículo octavo que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantiene su actual jurisdicción y competencia, continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

“La prensa es un soporte y una ayuda esencial para poder difundir lo que está bien y mal pero con fundamento de lo que se está informando”.

Entonces, esta atribución de asignarle al órgano el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad competencias que no son propias, a través de un legislador o un poder legislativo que carece de facultades para disponer sobre una competencia que es propia del Congreso Nacional, genera una situación de incertidumbre. Una situación de incertidumbre enorme respecto del ciudadano que desconoce, ya ahora, dónde y cuándo termina sus procesos -incorporándose en una nueva instancia-, sin profundizar en innumerable cantidad de argumentos jurídicos que nos conducen a señalar la inconstitucionalidad de esta flamante ley.

Todo esto demanda una adecuada información y una profundidad en la información para hacer llegar al ciudadano de manera eficiente dónde están los verdaderos inconvenientes y el alcance de esos inconvenientes. Y no quedarnos en los títulos fáciles de algunos medios, donde se habla de privilegios.

Debemos tener presente que, más allá de lo que nos podemos nutrir entre Poder Judicial y Prensa y la relación que debemos mantener entre los tres poderes, esa relación entre los tres poderes tiene que ser madura, idónea y de cara a dar una eficiente respuesta a la ciudadanía, que es lo que están esperando de todos nosotros.

En este sentido, la prensa para nosotros es un soporte y una ayuda esencial para poder difundir adecuadamente lo que está bien y lo que está mal, pero con completo fundamento de lo que se está informando.

*** El autor es presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.**

Segunda Jornada

El valor de la confianza en los medios de comunicación y la justicia y el daño que hace el simple hecho de hablar de *lawfare*

El juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, **Gastón M. Polo Olivera**, describió cómo se fue construyendo la confianza que los ciudadanos depositan en el periodismo y el rol de la Corte y los tribunales en esa edificación. Además, analizó las turbulencias que genera una imputación de *lawfare* en los medios de comunicación.



Por **Gastón M. Polo Olivera** *

Quiero abordar un tema que me parece novedoso y sumamente citado en diferentes ámbitos -quizá permanentemente citado- y que nos involucra tanto al Poder Judicial como a los medios de prensa, medios de comunicación, periodistas, etcétera.

Antes de ese abordaje, me parece pertinente recordar que la Constitución Nacional de la Argentina es tributaria de alguna manera de la Constitución de los Estados Unidos.

Esa Constitución de los Estados Unidos, a los efectos de su instalación para el conocimiento público, fue materia de difusión por parte de Alexander Hamilton y James Madison mediante artículos dentro de medios periodísticos de Nueva York, donde en los medios se secundaba y se discutía acerca de los beneficios de una organización mediante una constitución, algo que era una cuestión sumamente novedosa para la ciencia política de la época. Era algo revolucionario.

Con lo cual, podemos decir que la prensa, la Constitución de los Estados Unidos y, de alguna manera, nuestra Constitución Nacional tienen un vínculo simbiótico. Vínculo simbiótico que se traslada y progresa durante el paso del tiempo.

Hoy, en el siglo XXI, el acceso a la información es sumamente abundante y es casi sofocante. Hoy recibimos una suerte de fenómeno inflacionario de información, y tamizarlo o discriminar cuál es la información pertinente o la información veraz sigue siendo tarea del periodismo, tarea de los medios de comunicación.

El ciudadano que pretenda estar informado mediante fuentes confiables espera que la información surgida en redes sociales sea levantada o sea chequeada por un medio periodístico, para darle algún tamiz de

seriedad y que esa información ha pasado un procedimiento profesional de acceso y de procesamiento adecuado de la misma.

Eso forma parte de un principio, que es la confianza.

“La prensa, la Constitución de los Estados Unidos y nuestra Constitución Nacional tienen un vínculo simbiótico, que se traslada y progresa durante el paso del tiempo”.

Hoy por hoy, las relaciones interpersonales y jurídicas, y las actividades sociales, parten sustancialmente de un principio que ya reconoce el Código Civil y Comercial de la Nación, por ejemplo, en el artículo 1067, que es tal principio de confianza. Abundante doctrina trasciende la aplicación de ese principio de confianza no sólo respecto de la interpretación de los contratos, sino también para abordar distintos aspectos de las relaciones jurídicas y ámbitos de las actividades sociales o interpersonales.

Con lo cual, la confianza, no sólo considerada como convicción interna sino como principio jurídico que el ciudadano deposita en el medio periodístico, parte de una actividad profesional derivada de ciertos parámetros, de ciertas pautas, que jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de todo el país han ido moldeando mediante sus pronunciamientos. Y lo han hecho teniendo en cuenta que las fronteras de la libertad de prensa, establecidas en el artículo 14 y 32 y concordantes de la

“Hoy recibimos una suerte de fenómeno inflacionario de información y tamizar o discriminar cuál es la información pertinente o veraz sigue siendo tarea del periodismo; eso forma parte de un principio, que es la confianza”.

Constitución Nacional, no pueden tener una limitación demasiado estricta y demasiado acotada porque esto afectaría -como lo dice el doctor Gregorio Badeni en su Tratado de libertad de Prensa- la función estratégica del medio periodístico profesional, no ya como un suministro de información o de crónica o de opinión a los ciudadanos, sino como un engranaje del sistema político en el cual todos nos desenvolvemos.

Lawfare como una amenaza a la convivencia

Desde estos comentarios, uno no deja de ver con asombro y con preocupación la invocación permanente, ya casi en cualquier ámbito, de lo que se ha denominado el *lawfare*, y que forma parte de uno de los puntos que nos convocan en esta reunión.

El *lawfare*, como concepto, fue introducido desde una monografía, estudio o un ensayo realizado por un coronel de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos donde éste detectó una suerte de organización estratégica planificada para el cuestionamiento de la lucha contra el terrorismo de los Estados Unidos por parte de sus enemigos, de algunas facciones, actividades u organizaciones terroristas para cuestionar los procedimientos de las Fuerzas Armadas y del gobierno de los Estados Unidos y sus aliados, desde la aplicación de las normas y mediante tribunales ligeramente vinculados a los derechos humanos.

Pero esto que forma parte de una doctrina militar evidentemente involucra al Poder Judicial y a los medios de comunicación. Cuando uno evalúa cierta bibliografía especializada, ve que se utiliza en sus enunciados, como debió haber utilizado este oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, abundante terminología militar. Se habla de un “enemigo”, de “acoso y derribo” de ese enemigo, de la utilización de una “estrategia” de “tácticas”, de herramientas, de medios secundarios. Todo esto donde las armas no son ni más ni menos que el Poder Judicial, la magistratura y los medios de comunicación. Dos cuestiones que están íntimamente vinculadas a nuestra convivencia. La Constitución Nacional no es más que un pacto de esa convivencia, que con tal proceder y discurso aparece erosionado lenta pero constantemente por esa alegoría bélica y la relativización de sus instituciones.

¿Qué significa *lawfare* para los argentinos? ¿Qué podría significar el *lawfare* para un ciudadano? No es, como dicen algunos libros que he consultado y he repasado para dar este análisis, una suerte de “guerra regular por otros medios”, una “guerra irregular”, una suerte de *variación de combate* en el siglo XXI. Desde mi punto de vista es mucho más que eso. Es, siguiendo las referencias militares que embelen esta posición, una especie de “guerra termonuclear”, dado su potencial nivel de devastación institucional de concretarse.

De lo que estamos hablando pues no es solamente del ataque a un *enemigo* sino del ataque a todas las instituciones. Porque si los ciudadanos desconfiamos del Poder Judicial respecto de su magna actividad, de la determinación y la aplicación de la ley y de los principios constitucionales, y, además, desconfiamos de los medios de comunicación, la verdad es que un enfrentamiento de este tipo, nos lleva prácticamente a una suerte de *estado de naturaleza* hobbesiano, que nos arrastra a una situación donde las pautas y las instituciones que nosotros pensábamos que eran fuertes son débiles o son inexistentes, desestabilizando los basamentos de aquel pacto de convivencia.

¿De qué hablamos cuando hablamos de un planteo del *lawfare* respecto de medios de comunicación? La bibliografía que he tenido oportunidad de revisar, mucha proveniente del Brasil, habla sobre el *lawfare*

“El eventual escenario de *lawfare* en los medios de comunicación también toca al Poder Judicial, por lo que es muy importante tener en cuenta que mancillar la majestad de la Justicia y la importantísima función de los medios horada las instituciones de manera muy pronunciada”

vinculado a los medios de comunicación. No habla sobre *lawfare* vinculado a los periodistas, sino a los medios de comunicación.

En general, los medios de comunicación en la Argentina están conformados por empresarios que se estructuran como sociedades. Una imputación de *lawfare* implicaría eventualmente disparar desde el punto de vista civil o de derecho privado acciones de responsabilidad civil contra los periodistas; acciones de responsabilidad civil contra los directores de la sociedad; eventualmente planteos de corrimiento del velo societario a los efectos de establecer, según esta acusación, quién está utilizando el ropaje de la persona jurídica a los efectos de abatir algún enemigo en connivencia con el Poder Judicial; eventualmente estaríamos hablando también de la configuración de una sociedad de objeto lícito con actividad ilícita, con lo cual también entraría en un escenario de disolución y liquidación si se aplica el artículo 19 de la Ley General de Sociedades.

En definitiva, estamos hablando no de una travesura o de cierta complacencia de periodismo, sino de básicamente, y para ilustrar con una alegoría bélica y de connotaciones terroristas propia de esta visión de *lawfare*, estrellar dos aviones Boeings contra las Torres Gemelas, representadas por instituciones que conforman dos de los pilares del pacto de con-

vivencia de los ciudadanos, la Justicia y la Prensa. Es la utilización irregular de medios y recursos -en los cuales todos confiamos- y a los cuales accedemos con confianza y con cierta tranquilidad, y que de golpe desaparecen o se ven seriamente afectados en su integridad.

Esa es la turbulencia o perturbación que genera la invocación del *lawfare*. No es un escenario que, porque no se presente o porque solamente uno no lo lea, no genera cierto resquemor. Evaluarlo como un escenario factible ya implica una suerte de contingencia inmediata que podría eventualmente condicionar a los medios de comunicación.

El simple hecho de hablar de *lawfare* horada las instituciones

Este escenario de eventual *lawfare* nos toca a nosotros como miembros del Poder Judicial, que parece que somos una suerte de títeres o de instrumentos influenciados por un poder superior que, eventualmente, podría manejarnos como marionetas para atacar blancos y enemigos.

Me parece muy entretenida e interesante el uso de la terminología y la dinámica *pseudo militar* que tiene toda esta teoría y la inminencia de peligro que transmite en el funcionamiento de las instituciones, sin desconocer que eventualmente pueda presentarse en algún escenario como el planteado por aquel Coronel de los Estados Unidos promotor de esta teoría, del cual debe estarse atentos porque la preservación y defensa de la democracia y sus valores exige que la ciudadanía y la República se mantengan *con la guardia alta*.

Por último, es muy importante tener en cuenta que hablar de *lawfare*, mancillar la majestad del Poder Judicial y la importantísima función que cumplen los medios de comunicación, ya de por sí es un deterioro y va horadando las instituciones de manera muy pronunciada.

La liviana invocación de *lawfare* es *lawfare*.

*** El autor es juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.**

Secreto de las fuentes de información, periodismo de investigación y democracia

En su exposición durante la segunda jornada del ciclo “Poder Judicial y Prensa”, **Marcela Basterra**, doctora en Derecho y magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, expuso sobre el valor trascendental que tiene la libertad de expresión dentro del sistema democrático. Ahondó sobre el deber ético de los periodistas de preservar las fuentes de información y precisó qué riesgos podría implicar que este derecho protegido –pero no absoluto– se vea vulnerado.



Por **Marcela I. Basterra** *

Desde hace varios años, la doctrina viene señalando el rol fundamental que la libertad de expresión posee en una sociedad democrática. En este sentido, María Angélica Gelli, abogada y especialista en sociología jurídica, en el libro *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada* afirma que la libertad de expresión favorece el debido proceso democrático, por lo que debe ser considerada como una libertad estratégica y preferida. La promoción de un concepto amplio de la libertad de expresión es la piedra angular en la existencia de una sociedad abierta y pluralista toda vez que contribuye a la formación de la opinión pública.

Este derecho se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19). En el ámbito europeo, el “*Convenio Europeo sobre Derechos Humanos*” establece en el artículo 10 que este derecho “*comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras*”.

En el ámbito interamericano, la Corte de Derechos Humanos señaló que “*la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre*”. Asimismo, destacó que “*la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente*”.

En la misma línea de ideas, es importante destacar lo manifestado en el caso “*Herrera Ulloa y otros vs.*

Costa Rica”, doctrina ratificada posteriormente en el fallo “*Ricardo Canese vs. Paraguay*”. En estos precedentes, el Tribunal afirmó: “*En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común, tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia*”.

De aquí surgen los dos pilares básicos para la interpretación del artículo 13 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que consagra la **libertad de expresión**: el primero se denomina “*estándar democrático*” y el segundo, “*estándar de las dos dimensiones*”. De la robusta jurisprudencia del Tribunal en la materia se originan los siguientes **principios básicos**:

1. Una sociedad bien informada es sinónimo de una sociedad libre.
2. El derecho de libre expresión y el de acceso a la información pública hacen notoria la importancia de la transparencia de las actividades estatales, que, a su vez, favorecen el control ciudadano.
3. Los medios de comunicación tienen un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión, por lo que es indispensable que tengan acceso a las diversas informaciones y opiniones.
4. Una sociedad bien informada propicia y robustece el debate público.

La regulación normativa y jurisprudencial en Argentina

Es importante aclarar que las fuentes periodísticas son aquellos insumos esenciales para la producción informativa. Es decir, es el conjunto de datos, de diverso origen y vehículo, que sirven para construir la información en la etapa previa a su publicación, obtenidos de modo pasivo -mediante la recepción de los mismos- o activo -a través del proceso de investigación-.

El secreto profesional forma parte de una serie de derechos y obligaciones que conforman el estatuto jurídico del periodista, como sujeto de la libertad de información. La gran trascendencia social que precisamente tiene esta libertad es la que permite que los periodistas ejerzan su profesión con plena capacidad y libres de coerción alguna.

En el marco de la reforma constitucional de 1994, se incorporó en el artículo 43 de la ley fundamental el “Principio de Confidencialidad” que establece la protección a la libertad de información, al expresar que “no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”. De esta forma, el secreto periodístico adquiere jerarquía constitucional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Vago Jorge c. Ediciones La Urraca”, reconoció la protección constitucional del derecho a informar, al admitir que la actividad periodística posee un papel decisivo en el normal funcionamiento del sistema republicano de gobierno. Así, afirmó que en una república democrática la prensa tiene como objetivos principales informar objetiva y verídicamente al lector y contribuir a la elaboración de la opinión pública. De este modo, la prensa adquiere una función esencial para el esclarecimiento de la conducta de los funcionarios y para que la ciudadanía pueda concurrir a los procesos electorales con mayores niveles de información.

El Alto Tribunal afirma que el aparato informativo debe revestir total independencia frente a la acción del gobierno para garantizar la libertad de criterio. La injerencia del Estado sobre la noticia en su etapa de producción torna improbable el control externo de sus actos por parte de la sociedad civil y afecta la esencia misma de la libertad de pensamiento.

En sentido similar, el Dr. Mario Masciotra entiende que la protección de las fuentes periodísticas resulta imprescindible para la tutela de la libertad informativa, a la vez que constituye un deber moral y ético del periodista mantener en el anonimato a quien le proporciona los datos. Sin embargo, reconoce que el derecho a la confidencialidad no es absoluto, como no lo son los demás derechos reconocidos por la Constitución Nacional. El comunicador social es un profesional y en tal carácter es titular de un derecho-deber, que como tal debe mitigarse ante la existencia de un interés social comprometido, tal es el caso que resulte necesario para prevenir, investigar o castigar un ilícito.

El deber ético del informador cambiaría su polaridad atendiendo la gravedad de los hechos y en miras a valores superiores, imponiéndose la obligación de suministrar su fuente de información en casos excepcionales.

Esa interpretación deriva de lo manifestado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el caso “Catan, Thomas s/ incidente”. En dicho precedente, un juez instructor había ordenado la confección de una lista de llamadas telefónicas registradas, entrantes y salientes, de un testigo periodista, entre las cuales se hallaban las de sus informantes.

El profesional apeló la orden fundando su pedido en el secreto de las fuentes periodísticas. La Cámara de Apelaciones sostuvo que la prohibición absoluta de afectar las fuentes periodísticas, que consagra el artículo 43 de la Constitución Nacional, no puede invocarse para preservar el secreto de la información requerida en el curso de una investigación criminal. Sin embargo, en la situación particular no correspondía exigir la revelación de las mismas debido a la existencia de otras alternativas probatorias, por lo que declaró la nulidad de la diligencia ordenada.

De este modo, la doctrina de la Cámara reconoce que el secreto periodístico no posee carácter absoluto y que puede declinarse cuando está constituido por datos relacionados con una investigación de índole penal, pero con una condición que acentúa la excepcionalidad de esta medida: no deben existir vías alternativas de obtención de la misma información procurada.

En síntesis, entendemos que el secreto de las fuentes es un derecho constitucionalmente reconocido que constituye la regla general. Por ello, la excepción a esa regla debe ser interpretada con carácter sumamente restrictivo.

Un antecedente destacado en la materia lo constituye el “Caso Santoro”, en el cual la Cámara Federal de Mar del Plata revocó la sentencia del juez federal de primera instancia. Con excelente criterio, el tribunal anuló el procesamiento dispuesto al periodista, realizando consideraciones trascendentales en torno a la libertad de prensa y al secreto de fuentes periodísticas.

En consonancia con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los magistrados señalaron que la libertad de expresión resulta una piedra angular en el sistema democrático de un país. En este sentido, reconocieron que la prerrogativa favorece la participación ciudadana toda vez que promueve el pluralismo ideológico y político, y, por consiguiente, consolida pilares que resultan fundamentales en un Estado de Derecho.

El magistrado Jiménez reconoció la importancia que tiene para una sociedad democrática la prohibición de obligar a los periodistas a revelar su fuente, pues mantener el anonimato de los informantes les brinda seguridad y constituye un incentivo para que salga a la luz información que de otra manera continuaría oculta.

Asimismo, manifestó que dado el trascendente papel que la prensa libre cumple en el sistema constitucional, se debe vigilar celosamente el resguardo de la manda constitucional referida a preservar el derecho de todo periodista a no revelar sus fuentes de información, salvo el caso de darse especialísimos supuestos, que, por cierto, no acaecieron en el presente caso.

Estándares de la jurisprudencia internacional

Sin lugar a dudas, uno de los casos más emblemáticos en la materia lo constituye el escándalo del caso “Watergate” en 1972, que condujo a la renun-

cia de un presidente de los Estados Unidos (Richard Nixon). Los periodistas del diario *Washington Post* que dieron a conocer públicamente los hechos, valiéndose de una fuente que había obtenido de manera ilegal las grabaciones que dieron origen al escándalo, ganaron un Premio *Pulitzer*.

La acción penal impulsada contra uno de sus colaboradores no tuvo acogida, ya que el jurado decidió no acusarlo formalmente dada la magnitud del escándalo, obligando al FBI a retirar los cargos. El caso es simbólico, porque sirve para visualizar el poder de “vigilancia” de la prensa en las democracias, que suele denominarse “el cuarto poder”.

Otro importante precedente es el fallo de la Suprema Corte estadounidense “*Branzburg vs. Hayes*”. En esta sentencia, la Corte reconoció que en circunstancias excepcionales el derecho constitucional de proteger el secreto de las fuentes puede ceder y, por ende, puede obligarse a un periodista, en el ámbito de un proceso penal, a testificar sobre los delitos que tomó conocimiento en el marco de su investigación. Para así decidir, el Tribunal tomó en cuenta diferentes pautas, como, por ejemplo, el carácter relevante de la información para la causa, la carencia de otras fuentes alternativas de datos, así como el interés urgente de obtener esa información.

En la jurisprudencia europea resulta paradigmático el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la causa “*Goodwin contra Reino Unido*”. En las circunstancias del caso, un periodista advirtió que se había lesionado su derecho de no revelar la identidad de su informante, alegando en consecuencia la violación al artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

El TEDH afirmó que la configuración de la libertad de expresión como fundamento de la democracia exige una protección eficiente de las fuentes de información. Agregó que la ausencia de tal protección podría disuadir a las fuentes periodísticas de ayudar a la prensa a informar al público sobre cuestiones de interés general.

En consecuencia, el periodismo podría encontrarse en inferioridad de condiciones para desempeñar su rol indispensable de “perro guardián” y su aptitud de suministrar informaciones precisas y fiables

podría verse disminuida. La decisión de revelar las fuentes de información sólo podría conciliarse con la normativa europea si se encuentra justificada por un imperativo preponderante de interés público, lo cual requiere de un examen sumamente estricto.

En definitiva, el Tribunal concluyó que la medida consumaba una injerencia ilegítima al derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

El secreto de las fuentes periodísticas en el Sistema Interamericano

La Convención Americana de Derechos Humanos establece explícitamente en su artículo 13 la garantía de las libertades de prensa y expresión al afirmar que *“este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

En el mismo artículo se establece la contracara de este derecho, en la figura de la obligación del Estado y los particulares de no *“restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquier otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*.

En consecuencia, obligar al periodista a revelar sus fuentes de información configuraría, en los términos de la CADH, un supuesto de censura indirecta.

Como señala la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, la importancia de la confidencialidad de las fuentes reside en que los periodistas realizan un importante servicio al público; recaban y difunden información que no sería divulgada si la reserva de fuentes no estuviera protegida. La confidencialidad es esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen en la sociedad al informar sobre asuntos de interés público.

“La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana señala que la confidencialidad de las fuentes es esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen en la sociedad”.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *“Bronstein vs. Perú”* sostuvo que la libertad de expresión no se limita únicamente a la satisfacción de una obligación de respeto, sino que significa para el Estado obligaciones positivas de protección y garantías de independencia y de acceso a la diversidad de fuentes. Esta obligación pesa no sólo para los poderes políticos, sino también para los jueces.

Varios instrumentos internacionales en el ámbito interamericano protegen expresamente el secreto de las fuentes periodísticas. El primero de estos instrumentos es la *“Declaración de Chapultepec”*, el cual prohíbe las presiones, intimidación o prisión injusta a los periodistas, como así también reconoce expresamente, en el principio 3, la prohibición de obligar a revelar las fuentes de información.

Corresponde destacar la sanción de los *“Principios de Lima de 2000”*, que en los artículos 6º y 9º determinan: *“Ningún periodista puede ser obligado por el poder judicial o cualquier otro funcionario o autoridad pública a revelar sus fuentes de información o el contenido de sus apuntes y archivos personales y profesionales”*. Agrega que *“cualquier persona o servidor público que divulgue información clasificada en las restricciones antedichas, no deberá ser sujeta a represalias si es que el interés público a estar informado prevalece sobre las consecuencias que pudiera ocasionar su divulgación. En tales casos, podrán acceder a un régimen especial de protección”*.

De modo complementario, la *“Declaración de Principios de la Libertad de Expresión”* extiende la protección de la identidad de la fuente al atribuir a *“todo comunicador social”* el *“(…) derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”*.

La relación de la libertad de expresión con el esclarecimiento de hechos de corrupción

No cabe duda de que la libertad de expresión constituye un instrumento eficaz en la lucha contra la corrupción. Como reconoció el Comité de Derechos Humanos, en una sociedad democrática la libertad de expresión cumple un rol central. En su dimensión colectiva, permite al público acceder a información de diversas fuentes para ejercer el control ciudadano sobre el gobierno. También cumple una función fundamental en el ejercicio de otros derechos, dado que tiene conexiones con los derechos políticos, con la libertad de prensa, con la libertad de conciencia, de reunión, etcétera.

La importancia de esta prerrogativa se vincula también con el hecho de que la libertad de expresión coadyuva a descubrir hechos de corrupción y actividades ilícitas. Por eso, se afirma que una de sus principales funciones consiste en facilitar y hacer posible el control social del gobierno y de otros poderes fácticos por parte de los individuos y de distintos actores sociales.

En ese sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión afirmó que el ejercicio de este derecho es uno de los instrumentos más eficaces de denuncia de la corrupción, ya que permite que los ciudadanos participen en la toma de decisiones que le afectan y en el control de la gestión pública. Por ello, la Comisión reitera el deber estatal de generar un ambiente libre de amenazas para el ejercicio de la libertad de expresión de quienes investigan, informan y denuncian actos de corrupción.

En la jurisprudencia interamericana constituyen categorías especialmente protegidas las denuncias sobre actos de corrupción y los debates alrededor de la gestión y manejo de los recursos públicos.

La doctrina de la Corte IDH en el caso *“Memoli vs. Argentina”* permite sostener que la revelación y el debate sobre hechos de corrupción es un asunto de interés público y, por tanto, las expresiones relacionadas con tales hechos deben gozar de una especial protección. En consecuencia, la imposición de restricciones sobre las mismas debe examinarse con especial cautela.

Asimismo, los órganos interamericanos han expresado reiteradamente que las informaciones y opiniones que se viertan sobre funcionarios públicos o candidatos a ejercer cargos públicos gozan de un amparo específico. Esas personas se han sometido voluntariamente a un umbral distinto de resguardo de sus derechos y, por consiguiente, están sometidas a un mayor escrutinio y crítica por parte de la sociedad.

“La libertad de expresión constituye un instrumento eficaz en la lucha contra la corrupción”.

Este nivel diferenciado de tutela no implica que los funcionarios públicos se encuentren plenamente desamparados ante injerencias arbitrarias en su privacidad. Sin embargo, los agentes estatales, tal como reconoció la Corte IDH, deben tolerar intromisiones en su esfera de intimidad, que no serían admisibles en el caso de personas que no reportan interés público alguno.

El debate democrático demanda la libre circulación de información sobre candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación. De esta forma, se posibilita a los electores cuestionar e indagar la capacidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones. Como señaló la Comisión Interamericana, el fenómeno de la corrupción no se limita a la gestión indebida de personas en altos cargos públicos, sino que también involucra a funcionarios de todos los niveles y a personas que buscan acceder a tales funciones.

“A pesar de que los tribunales nacionales, regionales e internacionales han sentado robustos estándares en esta materia, aún persisten fallos que vulneran el secreto de las fuentes”.

Por ello, la difusión de noticias y opiniones sobre asuntos políticos y de corrupción posee un valor trascendental, ya que permite la construcción de los relatos sociales sobre tales hechos y, de este modo, posibilitan el reproche social. Un claro ejemplo surge del caso “*Kimel vs. Argentina*”, donde el relato periodístico reveló hechos sobre la masacre de San Patricio durante la última dictadura militar en nuestro país.

La libertad de expresión, un elemento esencial y básico del ejercicio republicano

Como hemos visto, la mayor parte de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos concuerdan en asignarle a la libertad de expresión un valor trascendental dentro del sistema democrático.

La libertad de expresión coadyuva a fortalecer el control democrático por parte de los individuos y,

por ende, fomenta la transparencia de las actividades estatales, promoviendo la responsabilidad de los funcionarios públicos.

En este contexto, el periodismo de investigación constituye la actividad principal a través de la cual se materializa la libertad de expresión. Por ello, un estatuto riguroso que proteja eficientemente las fuentes periodísticas se vuelve indispensable para garantizar el umbral de protección que exige el artículo 43 de la ley fundamental.

Sin embargo, a pesar de que los tribunales nacionales, regionales e internacionales han sentado robustos estándares en esta materia, debemos reconocer que aún persisten fallos que vulneran el secreto de las fuentes.

Estas decisiones afectan un elemento esencial y básico del ejercicio republicano, como es la libertad de expresión, y ponen en riesgo la posibilidad de que la ciudadanía conozca hechos fundamentales relativos al sistema democrático y el manejo de fondos públicos.

La imposición de revelar la fuente, la pretensión de hacer cargo al informador de acciones como “*lavado de información*” o atribuir a la prensa “*operaciones de acción psicológica*” son decisiones absolutamente desproporcionadas e implican un grave antecedente de intento de disciplinar a la prensa, en contraposición con las garantías que la democracia y la propia Constitución y los Tratados le otorga, y que los tres poderes del Estado tienen la obligación de cumplir.

*** La autora es doctora en Derecho (UBA), magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UP), y ex presidenta el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es profesora titular de Derecho Constitucional (UBA) y autora de numerosas publicaciones académicas.**

La protección del secreto de las fuentes de información periodísticas es vital para preservar la libertad de prensa

El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, **Manuel J. García - Mansilla**, hizo una contundente exposición sobre las garantías constitucionales que tienen los periodistas en Argentina para sostener el secreto de sus fuentes. E identificó el punto clave que diferencia el sistema constitucional local del estadounidense. Además, a partir del análisis de diversos procesos judiciales, explicó por qué los jueces del país deberían profundizar el criterio constitucional para impedir “la persecución penal a periodistas por el sólo hecho de cumplir con su trabajo profesional”, particularmente en el caso del periodismo de investigación.



Por **Manuel J. García - Mansilla** *

Para introducir un tema tan importante como es el de la libertad de prensa y la indispensable protección del secreto de la fuente de información periodística, en el marco de investigaciones penales, empezaré por un repaso histórico.

Casos de periodistas estadounidenses víctimas de embates judiciales por no revelar sus fuentes

El 11 de enero de 1973, el periodista Bill Farr, del diario *Los Angeles Herald Examiner*, dejó la cárcel después de 46 días. ¿Qué fue lo que lo llevó a prisión? Haberse negado a cumplir una orden de un juez estatal que le había exigido que revelara su fuente de información. Este juez pretendía saber cuál de los seis abogados que intervenían ante sus estrados había violado la orden de mantener en reserva todo lo actuado en el famoso caso en el que se juzgaban los crímenes cometidos por Charles Manson y su familia.

Farr había publicado varias notas revelando que durante el juicio se había expuesto un plan del Clan Manson para asesinar a Elizabeth Taylor, Frank Sinatra y otras personas famosas. El juez presionó al periodista para que revelara con quién había hablado y Farr invocó una ley del Estado de California que protegía el secreto de la fuente de información.

Varios meses después, el periodista dejó el diario y se convirtió en vocero de un fiscal de distrito y el juez se enteró. Entonces lo volvió a citar para exigirle que, dado que había perdido su condición de periodista, ahora sí revelara las fuentes.

Honrando el deber de confidencialidad que había asumido, Bill Farr se negó nuevamente a cumplir con la orden judicial y por eso fue arrestado por desacato. Luego de permanecer un mes y medio en la cárcel, el periodista sería finalmente liberado por un juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, William Orville Douglas.

Apenas unos días después de la liberación de Farr, otro periodista sería llevado a la cárcel en los Estados Uni-

dos. Esta vez no por decisión de un juez, sino del FBI. El 31 de enero de 1973, Les Whitten, un conocido periodista de investigación, fue arrestado en Washington DC por un grupo de agentes armados de la agencia de investigación e inteligencia estadounidense.

Whitten era en ese momento el principal colaborador de Jack Anderson, con quien escribía *Washington Merry-Go-Round*, una de las columnas más leídas de la época que tenía más de 40 millones de lectores. Muchas de esas notas se basaban en información de gobierno confidencial y clasificada. De hecho, Witten fue arrestado mientras ayudaba a una fuente a cargar en su auto cajas con documentación del gobierno federal. El FBI lo acusó de tener en su posesión documentos clasificados que habían sido previamente robados al gobierno federal y por eso le inició acciones penales.

El arresto de Whitten se produjo en medio del escándalo de *Watergate*. El clima de la época era de abierta hostilidad hacia la prensa, especialmente por parte del presidente Richard Nixon y su vicepresidente Spiro Agnew.

Ambos mandatarios acusaban a los medios de tener un poder concentrado sobre la opinión pública. Para ellos los medios de prensa eran una pequeña élite, no elegida por nadie, que concentraba un poder sobre la opinión pública totalmente desconocido en la historia.

Durante el gobierno de Nixon, se impulsaron varias acciones ilegales de persecución contra diarios y periodistas, desde agencias del gobierno federal, incluida la impositiva. El espíritu de esas iniciativas queda expuesto en un memorándum de la Casa Blanca, en el que se explicaba, literalmente, que había que buscar la mejor forma de “usar la maquinaria federal disponible para joder a nuestros enemigos políticos”.

Ese era el marco, obviamente peculiar, en el que el FBI buscaba conseguir una condena contra Whitten. El periodista se defendió explicando que había sido arrestado al momento en que estaba por devolver a su fuente las cajas de documentación luego de haberlas consultado. Es decir, alegó que lo estaban persiguiendo penalmente por ejercer su profesión.

La acusación del FBI fue rechazada el 15 de febrero de 1973 por el Grand Jury que se constituyó para in-

vestigar el caso. Y por eso, los tribunales no tuvieron que pronunciarse sobre el fondo del asunto. Pero a raíz de este episodio, el Departamento de Justicia emitió una norma -todavía vigente- que protege a la prensa de cualquier forma de persecución penal indebida por parte de las autoridades del gobierno federal.

Sin embargo, los periodistas estadounidenses no dejaron de ser víctimas de medidas judiciales coercitivas en otras situaciones. Por ejemplo, en el verano de 1978, el periodista Myron Farber, de *The New York Times*, estuvo 40 días en prisión por negarse a obedecer la orden de un tribunal del Estado de Nueva Jersey, que lo obligaba a revelar su fuente de información confidencial.

Más recientemente, un caso muy conocido fue el de la periodista Judith Miller, también del *New York Times*, que pasó 85 días en prisión en 2005 por negarse a revelar quién había sido la fuente consultada para un artículo en el que se revelaba la identidad de un agente de la CIA. La detención de Miller es hasta ahora la más larga que un periodista haya sufrido en la historia de Estados Unidos.

Si bien es cierto que ningún periodista norteamericano fue condenado penalmente por ejercer su profesión, no es menos cierto que sufrieron varios embates judiciales y que el sistema constitucional no pudo frenar de raíz. De hecho, el gobierno de Barack Obama sometió a investigación criminal a varios periodistas en su cruzada en contra de los funcionarios y agentes del gobierno federal que filtraron a la prensa la información clasificada de forma masiva. Algo similar, aunque con mayor escándalo, ocurrió también durante el gobierno de Donald Trump.

Aspecto clave: en qué difiere el sistema constitucional argentino del estadounidense

¿Por qué traigo a colación estos casos? Nuestra Constitución tomó el sistema constitucional estadounidense como modelo general y, en especial, como modelo en materia de protección de la libertad de prensa.

“La persecución judicial a periodistas se vio notoriamente incrementada en los últimos años en Argentina”.

Por ese motivo, resulta importante tener bien claro qué fue lo que importamos de allí y verificar si nos apartamos o no en algún punto, para ver si algo similar podría ocurrir en nuestro país. Máxime cuando la persecución judicial a periodistas se vio notoriamente incrementada en los últimos años en Argentina.

Ese análisis comparativo, entre el sistema norteamericano y el modelo argentino, es fundamental para poder poner en perspectiva el alcance que tiene la protección de la libertad de prensa en nuestro ordenamiento constitucional.

Como mencioné anteriormente, la Constitución de la Nación Argentina siguió en su origen el modelo de los Estados Unidos y así fue que, inspirados en la Primera Enmienda de la Constitución de Filadelfia, los artículos 14 y 32 de nuestra Constitución reconocieron tanto el derecho a publicar ideas por la prensa sin censura previa en 1853, como también la prohibición del Congreso Federal de dictar leyes que afectaran la libertad de imprenta en 1860.

En Estados Unidos se considera a James Madison como el padre de la Constitución Federal. ¿Qué pensaba sobre la libertad de prensa? En una carta que escribe en 1822, Madison afirma que “un gobierno popular sin información pública, o sin los medios para obtenerla, no es otra cosa que el prólogo de una farsa o una tragedia; o, tal vez, de ambas”. Madison tenía razón.

En línea con la premisa de Madison, y bajo la consideración de que la República es uno de los fundamentos esenciales de la argentinidad, en la reforma constitucional de 1994, el convencional Antonio María Hernández propuso incluir un complemento

adicional a la fuerte protección que nuestra Constitución ya brindaba a la libertad de prensa. Así fue que se agregó a nuestra Constitución la protección del secreto de las fuentes de información periodística.

Además de la protección de los artículos 14 y 32, en el tercer párrafo del artículo 43 de nuestra Constitución Federal se establece de forma categórica que no podrá afectarse el secreto de la fuente de información periodística.

Como fundamento de esta propuesta de proteger el secreto de fuentes, el convencional Hernández citó en la Convención reformadora, entre otros antecedentes, el voto del juez Hugo Black, de la Suprema Corte estadounidense, en el famoso caso de los “Papeles del Pentágono”. “La prensa está para servir a los gobernados, no a los gobiernos. Se la protege para que pueda desnudar los secretos del gobierno e informar al pueblo. Sólo una prensa libre y sin restricciones puede exponer las imposturas del gobierno”, argumentó Black.

La referencia al voto del juez Black es relevante por dos motivos. En primer lugar, el propio convencional constituyente, como miembro informante del artículo 43 de la Constitución, reconoció en 1994 que la idea de la protección constitucional del secreto de fuentes es, precisamente, garantizar un marco para que el periodismo pueda escudriñar en todos los asuntos de gobierno. En segundo lugar, la referencia a ese voto en particular implica haber adoptado el criterio más amplio reconocido en la jurisprudencia de los Estados Unidos en relación con la protección del derecho a la búsqueda y recepción de todo tipo de información de gobierno, aun la que se considere o haya sido considerada como secreta.

Es importante hacer esta aclaración porque acá tenemos un punto clave en que nuestro sistema constitucional difiere del estadounidense.

En 1972, un año después del caso de los Papeles del Pentágono, en una sentencia controvertida y que se tomó por un escaso margen de 5 votos contra 4 en medio del escándalo de *Watergate*, la Corte estadounidense sostuvo que, a nivel federal, los periodistas no tienen privilegio especial que los ampare y les permita mantener en secreto sus fuentes frente a un requerimiento judicial, en el marco de una investigación penal.

“Nuestro texto constitucional cuenta con una protección a la libertad de prensa incluso mayor que la reconocida por la Constitución de Estados Unidos”.

A partir de la reforma de 1994, entonces, nuestra constitución resguarda un aspecto fundamental de la libertad de prensa que no existe a nivel federal (aun que sí a nivel estatal) en los Estados Unidos.

Teniendo en cuenta esta diferencia, resultaría llamativo y contradictorio que los tribunales argentinos aplicaran un criterio menos favorable a la libertad de prensa, en comparación con la jurisprudencia estadounidense, cuando nuestro texto constitucional cuenta con una protección incluso mayor que la que se reconoce en la Constitución de Estados Unidos.

Sin embargo, es sorprendente que esta garantía tan importante no haya sido tenida en cuenta, ni se haya respetado en varios procesos judiciales en los que se involucró a periodistas como, por ejemplo, Carlos Pagni, Roberto García, Marcelo Bonelli, Daniel Santoro y Joaquín Morales Solá.

A pesar de esta garantía constitucional tan clara en favor del periodismo y de los periodistas, hubo jueces federales que, por ejemplo, en el caso de los periodistas Pagni y García, los mantuvieron procesados durante varios años por graves delitos, como son la violación de secretos de estado o el encubrimiento agravado de violación de secretos de estado por el sólo hecho de haber leído e-mails de funcionarios públicos que habían sido filtrados por una de sus fuentes. Es decir, se los persiguió penalmente y se los procesó por haber hecho su trabajo.

No obstante, en nuestro sistema constitucional, la prensa es libre y no se puede perseguir penalmente a un periodista por el delito que cometa su fuente de información. El periodista no es responsable por los

eventuales delitos que cometa su fuente. Tampoco se lo puede obligar a revelar la identidad de su fuente, sin importar si la información provista por esa fuente es secreta, ni la forma en la que esa información se obtuvo. Salvo, obviamente, que el periodista participe directamente del delito.

Algunos jueces parecen no querer entender lo que dispone nuestra Constitución. Así fue que Daniel Santoro fue procesado, hace poco tiempo, por el juez Luis Rodríguez por la mera publicación de notas en un diario.

Los funcionarios, especialmente los jueces, rara vez consideran todo el esquema de protección de la libertad de prensa -incluido el artículo 43- con la seriedad que se merece.

Una excepción importante es el fallo de la Cámara Federal de Mar del Plata en el caso Santoro de 2020, que fija un estándar de revisión judicial que se toma en serio la Constitución Nacional en casos de denuncias penales contra periodistas.

En particular, el voto del juez Eduardo Pablo Jiménez advierte que los jueces tienen que tener una mirada extremadamente cuidadosa para impedir que una resolución judicial se convierta, de forma directa o indirecta, en un desconocimiento de la libertad de prensa y se sancionen prácticas que se presentan normalmente en la relación de un periodista con su fuente de información, particularmente en el caso del periodismo de investigación.

Ese voto destaca, con razón, la especial exigencia de preservar la libertad de prensa y de evitar al máximo la intrusión del sistema penal en la relación entre el periodista y su fuente.

El juez Jiménez propone correctamente que los jueces apliquen un escrutinio riguroso que permita el tratamiento de denuncias penales contra periodistas, que se manejan utilizando fuentes en su ámbito de investigación profesional. Ese test impone a los jueces analizar en forma cuidadosa estas denuncias, con particular prudencia, resguardando, en primer lugar, el derecho constitucional de los periodistas.

El punto de partida, entonces, debe ser siempre la defensa y la preservación de la libertad de prensa,

“El voto del juez Eduardo Pablo Jiménez, en el caso Santoro, destaca la especial exigencia de preservar la libertad de prensa y de evitar al máximo la intrusión del sistema penal en la relación entre el periodista y su fuente”.

salvo que se acredite un interés de peso tal que permita abrir la pesada puerta de la verdadera fortaleza constitucional que protege a la libertad de prensa en nuestro país.

El rol del periodismo de investigación para exponer corrupción gubernamental

Un punto adicional que quiero compartir es el rol indispensable que tiene el periodismo de investigación para exponer la corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Por un lado, la Constitución Nacional reconoce y protege la libertad de prensa para que la sociedad pueda ejercer un control sobre las personas que ejercen el poder. Se trata de la contracara del principio de publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los gobernantes: para poder hacer efectiva esa responsabilidad, la rendición de cuentas correspondiente es imprescindible y fundamental para que los actos de nuestros gobernantes sean conocidos por el electorado. Y esa publicidad sólo es posible a través del libre funcionamiento de los medios de comunicación social, especialmente de la prensa y los periodistas. Por eso, la forma representativa y republicana de gobierno presupone el deber de los gobernantes de informar y el derecho de los ciudadanos a acceder a esa información.

Por otro lado, el artículo 36 de la Constitución establece concretamente que “atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento”.

El rol del periodismo de investigación, en ese sentido, tiene una dimensión relevante en cuanto a la información que puede divulgar sobre un tema de indudable interés público. Pero también tiene un rol adicional.

Conforme a lo que prevé el artículo 36, el sistema democrático se ve afectado directamente por los casos de corrupción. A partir de esa perspectiva constitucional, el rol del periodismo de investigación es indispensable para exponer esos casos de enriquecimiento ilícito y ayudar así a la propia protección del sistema democrático.

Lo mismo ocurre con los jueces. La Justicia tiene la misión de velar por el cumplimiento de la Constitución. En ese marco, debe reforzar la protección judicial de la libertad de prensa, en general, y del secreto de fuente de información periodística, en particular. Desde la perspectiva constitucional, es imperativo que un criterio jurisprudencial similar al de la Cámara Federal de Mar del Plata, en el caso Santoro, se consolide.

Los jueces de toda Argentina deben profundizar ese criterio y descartar así la inadmisibles persecución penal a periodistas por el sólo hecho de cumplir con su trabajo profesional. De este modo, el Poder Judicial no haría otra cosa que cumplir con lo que la Constitución manda de forma clara, precisa y contundente en materia de libertad de prensa en nuestro país.

* El autor es Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Libertad de prensa y secreto profesional: cuál es el alcance de las garantías constitucionales para que el periodismo difunda información con veracidad y objetividad

La presidenta de la Corte Suprema de Tucumán, **Claudia Sbdar**, reflexionó sobre la importancia de que exista colaboración entre el Poder Judicial y la prensa. Luego, puso en valor el derecho a la información y el derecho a la libertad de prensa en un sistema democrático. Se mostró a favor de la protección del secreto de las fuentes de información periodística y advirtió sobre el abuso de esta garantía constitucional.



Por **Claudia Sbdar** *

Para introducir algunas reflexiones que haré a continuación en relación a la importancia y a la necesidad de diálogo entre el Poder Judicial y la prensa, es oportuno subrayar que nadie ignora que la prensa, en una democracia, puede contribuir efectivamente a la formación de hombres y mujeres libres y socialmente integrados.

“Una sociedad que no está bien informada no es libre”.

En el sistema constitucional argentino, todos los ciudadanos y las ciudadanas gozan del derecho a contar con información adecuada sobre los asuntos públicos y su gestión. Es la única manera de preservar un sistema democrático con la posibilidad de la participación activa de la ciudadanía.

La libertad de expresión, en todas sus formas y en todas sus manifestaciones, es un derecho fundamental de todas las personas. Es inalienable e inherente a toda persona. Además, es un requisito indispensable para la existencia misma del sistema democrático.

Por eso, la Opinión Consultiva número 5, del 13 de noviembre de 1985, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho -con acierto- que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Y, con mayor detalle, ha señalado que la libertad de expresión es la “piedra angular” del sistema democrático, porque es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.

Por lo tanto, la libertad de expresión se constituye entonces no solamente como un derecho individual, sino como un derecho de la sociedad misma. En algún punto, hay que pensar en un carácter colectivo también de este derecho. A medida que ha ido progresando la idea de instalar cierta jerarquía o catego-

rias de derechos de incidencia colectiva, me pregunto por qué no incorporar otros derechos que no sean únicamente los que están en los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional.

En orden a la necesaria relación entre el Poder Judicial y la prensa, recuerdo como valiosas algunas expresiones que ha publicado el ministro de la Corte Suprema (Enrique Santiago) Petracchi, en un artículo de 2005, y que tuve la suerte de escucharlas en una conferencia que había dado un año atrás en una reunión de la Junta Federal de Cortes, en la provincia de Santa Fe. Él decía que la actividad periodística tiene la competencia de recoger los hechos y de atribuirle un sentido. Es decir, la actividad no se ciñe a la producción, circulación y reconocimiento, sino que además le asigna un componente de significación. Esa incidencia cobra mayor relevancia cuando se trata de algunos asuntos como los judiciales, en los que se maneja información que para las personas es más difícil de acceder.

“La libertad de expresión es la ‘piedra angular’ del sistema democrático”.

Petracchi señalaba que las y los periodistas y los jueces y las juezas debemos desarrollar nuestros trabajos, que son fundamentales para la vida de la ciudadanía y para el mantenimiento y el mejoramiento del sistema democrático. En esa línea, señalaba la importancia de que las y los periodistas difundan la información con la mayor veracidad y la mayor objetividad para fortalecer el pluralismo.

Por otra parte, es sustancial que jueces y juezas, por intermedio y con la ley y el derecho en general, se ocupen de dar a cada uno lo suyo, entendiendo o tratando de determinar con justicia y equidad qué es lo suyo de cada uno.

A partir de esas valoraciones, Petracchi advertía -y adhiero a la idea- que debe existir una relación de colaboración entre el Poder Judicial y el periodismo: del

“Debe existir una relación de colaboración entre el periodismo y el Poder Judicial”.

lado de la Justicia, dando toda la información cuando corresponda hacerlo; y desde la prensa, transmitiendo con veracidad y la mayor dosis de objetividad esa información, sin dañar el debido proceso.

Los alcances del secreto de las fuentes de información periodística

Otro tema que forma parte de esta segunda jornada de “Poder Judicial y Prensa” tiene que ver con la reserva de las fuentes. A propósito de ello, me parece pertinente recordar que el artículo 8 de la Declaración de Principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece claramente el derecho de todo comunicador social a la reserva de las fuentes de información, apuntes y archivos personales.

La preservación del secreto de las fuentes se trata, claro está, de un derecho. Y también es un deber desde un plano ético, porque la razón de guardarlos son razones de ética y de profesionalismo.

¿Quiénes tienen este derecho? Todos los periodistas en el marco de nuestro ordenamiento legal. En tanto, estarían comprendidas en ese ámbito todas las personas que resultan contempladas en el artículo 12 del Estatuto del Periodista Profesional, que apunta o aplica a todo tipo de noticias escritas, publicaciones orales, radiales, vía Internet o televisivas.

La reserva de las fuentes de información periodística se trata de un derecho de tipo “subjetivo”.

Cabe destacar el caso peruano del grupo de periodistas que hicieron el planteo y el reclamo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya petición tuvo admisión. Este es un antecedente muy

importante donde se condena precisamente interferencias en llamadas telefónicas y con algunas notas o rasgos de espionaje, según da cuenta la denuncia.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han ido adoptando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos -tal como lo dice su el relator en el informe de 2001-. Esto es valioso porque, de alguna manera, lo han adoptado como si fuera una base normativa mínima a considerar y, en esa línea, el relator ha hecho en su informe en referencia al caso de “William Goodwin contra Reino Unido”, adjudicando ese criterio de jurisprudencia sobre la necesidad de la reserva de la fuente de información.

En el plano local, ha sido fundamental para nuestro país la incorporación en el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución este derecho de reserva de las fuentes, refiriéndose concretamente al habeas data.

En su primer párrafo, el artículo 43 establece la garantía del amparo individual; en el segundo párrafo, el colectivo; en el tercero, el hábeas data; y en el cuarto, el habeas corpus.

Sobre el habeas data, en particular, está expresamente consagrada esta limitación que recoge como antecedente también una expresión, en este sentido, del Primer Congreso Mundial de Periodistas del año 52, celebrado en Chile como la Declaración de Chapultepec de 1994.

Los temas que generan, y han generado, cuestiones en la doctrina están vinculados al carácter absoluto o relativo de este derecho. Y en orden a este punto, hay posiciones encontradas, pero hay un piso mínimo -que creo que todos y todas estamos de acuerdo- en que el límite está marcado por el supuesto de un delito en curso o a punto de cometerse.

Algunos plantean esa posición. Otros plantearon, en su momento, la necesidad de que sean disposiciones procesales las que establezcan si es que va a haber o no alguna limitación. Y hay otras posiciones en la doctrina que han señalado la necesidad de analizar el caso por caso y las particularidades de cada uno de ellos.

Otra cuestión, que no es menor y me parece interesante plantear en torno a este tema, está vinculada a si esta reserva del secreto profesional en orden a la fuente se limita a la fuente de información o también es comprensiva de los datos registrados en archivos.

Esta discusión también se ha dado a partir de la Ley de Protección de Datos Personales, que expresamente señala que la reserva no es solamente en relación a las fuentes, sino también a los datos de los registros.

Frente a ese escenario, hay posiciones encontradas. Por ejemplo, María Angélica Gelli, abogada y especialista en sociología jurídica, piensa que la ley se ha extralimitado de los términos del artículo 43 de la Constitución, que solamente apunta a las fuentes de información.

Secreto periodístico: los dos bienes jurídicos protegidos

Al hablar sobre el trabajo profesional de los periodistas, se vuelve fundamental tener en claro cuáles son los bienes jurídicos que están protegidos cuando se trata del secreto periodístico.

En concreto, aquí hay dos órdenes fundamentales de bienes jurídicos protegidos. Uno es, sin duda, la identidad de la fuente de información, que tiene un fundamento en el derecho a la privacidad de esa persona y que muchas veces podría ponerse en riesgo su vida, su integridad, su trabajo, por lo que es fundamental esa protección.

El otro bien jurídico protegido, en tanto, es el de la eficacia de la tarea del periodismo. Es fundamental, y hace a la eficacia, poder contar con esta garantía

“En el secreto periodístico, hay dos órdenes fundamentales de bienes jurídicos protegidos: la identidad de la fuente de información y la eficacia de la tarea del periodismo”.

constitucional para obtener los datos con mayor eficiencia y no poner en riesgo la fuente de información.

Lo sustancial de proteger la fuente y por qué no abusar del secreto periodístico

Para cerrar, comparto una última reflexión -menos jurídica- sobre los límites. Desde la Fundación Gabo, institución creada por el periodista y nobel de literatura colombiano Gabriel García Márquez, sugerían no abusar del secreto periodístico cuando no hay una restricción por parte de la fuente, porque para quienes consumen la noticia es saludable saber cuál es la fuente.

Pero, por supuesto, el pacto de confidencialidad apunta sustancialmente a proteger y a garantizar la fuente, y, de algún modo, tornar más expedito el camino para obtener datos verdaderos.

* **La autora es presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.**

Secreto de las fuentes de información: un derecho sagrado para el ejercicio periodístico profesional y por qué los jueces deben respetarlo

El periodista **Joaquín Morales Solá**, presidente de la Academia Nacional de Periodismo, hizo referencia al off the record entre los profesionales de la información y sus fuentes. “Hemos sido perseguidos y procesados, pero no encarcelados”, señaló en alusión al tratamiento de esta garantía constitucional por parte del Poder Judicial. Además, se refirió a la investigación sobre el caso de los cuadernos de las coimas, que llevó adelante su colega Diego Cabot, como ejemplo de colaboración entre el periodismo y la Justicia.



Por Joaquín Morales Solá *

La conquista más importante que tuvo el periodismo argentino desde la restauración democrática en 1983 es la Reforma Constitucional de 1994, que incorporó la protección constitucional de las fuentes de información de los periodistas.

Esta garantía es fundamental para nuestro trabajo porque hay mucha gente que puede dar información y no puede dar la cara. No es un tema que se da solamente en Argentina, sino que es habitual en el periodismo a nivel mundial.

Off the record, un compromiso sagrado del periodista

En Estados Unidos, hay un método muy usual que cuando un funcionario público empieza una conversación con un periodista, lo primero que aclara es si esa conversación es en *off u on the record*.

“El off the record es un compromiso sagrado del periodismo, que incluye a la protección de la fuente de información”.

El *off the record*, en particular, es un compromiso sagrado del periodismo que incluye, fundamentalmente, a la protección de la fuente de información.

Yo estoy cansado de ir, sobre todo, a Comodoro Py y que los jueces me pidan las fuentes de información. A cada magistrado le digo: “Usted sabe doctor que mis fuentes están protegidas por la Constitución”.

¿Nos han seguido persiguiendo después del año 94? Sí. El caso que ha tenido más notoriedad es el de Daniel Santoro. Fue al periodista que más lo han difamado y afectado en el ámbito público, e incluso

un juez lo ha procesado. Entonces, ¿nos han procesado? Sí. ¿Nos han puesto preso alguno? No. Y esta es una diferencia fundamental y un paso adelante que tenemos con respecto a los Estados Unidos.

La protección de la fuente de información es un párrafo muy claro de nuestra Constitución. Hasta los jueces necesitan de la protección de las fuentes de información porque muchos de ellos precisan contar cosas, aclarar cosas, informar cosas, que no las pueden decir con su palabra, con su cara, con su nombre, porque estarían en el riesgo de la recusación.

El *off the record* es fundamental para el trabajo del periodista, y respetarlo es un compromiso sagrado. Los jueces tienen que entender ese párrafo diáfano, claro, del artículo 43 de la Constitución. No se necesita ninguna interpretación más: ahí está todo.

La calidad de las fuentes periodísticas y el chequeo de la información

Se habla mucho -y hay polémica- sobre la calidad de las fuentes periodísticas. Es un debate que se da dentro del propio periodismo. Hay algunos colegas que creen que las fuentes periodísticas tienen que ser de un purismo absoluto para ser creíbles.

La verdad es que tengo que hablar por colegas que hacen el trabajo de investigación. No es mi caso: mis fuentes son políticas. Esto no quiere decir que no haya delincuentes en la política, pero eso ya no es una cuestión mía, sino de los jueces si siguen estando en la política los delincuentes.

Para los que hacen sobre todo periodismo de investigación, es cierto que por ahí de los malandras sale una información. La obligación del periodista de investigación es chequear que el ovillo que aparece detrás de esa primera punta sea cierto.

En algo quiero ser muy claro: la única información que los periodistas no tenemos que tomar es la que viene de los servicios de inteligencia. Por lo menos yo no lo he hecho nunca. Los servicios de inteligencia no contribuyen al periodismo. Y, por otro lado,

“El periodismo necesita chequear la información porque el compromiso ante la sociedad es que la información que le da sea cierta”.

tratan siempre de usar al periodismo para manipular a la opinión pública.

Después, no se necesita que las fuentes de información sean necesariamente puras para que sean fuentes válidas, siempre y cuando el periodismo esté decidido y dispuesto a chequear fielmente que su información sea verídica.

En concreto, la función del periodismo es trasladar a la sociedad la información que el poder -cualquier poder- no quiere que se sepa. El compromiso del periodismo ante la sociedad es que la información que le da sea cierta. Para eso, necesita chequear la información.

La credibilidad de la sociedad en los medios de comunicación

Aún en la era de las fuentes alternativas de información, como son las redes sociales, es increíble cómo la sociedad sigue buscando a los medios con prestigio y con respaldo histórico para informarse.

En los momentos de grandes crisis o de grandes hechos internacionales, nacionales, políticos, económicos, la gente va masivamente a informarse a los sitios de noticias, por lo general, de los medios tradicionales y con prestigio.

Esa relación de confianza quedó reflejada durante la caída de Facebook, Instagram y WhatsApp, el lunes 4 de octubre de 2021. Ese día aumentaron un cien por ciento la presencia y el *cliqueo* de la gente en los medios tradicionales.

El valor de la opinión

Los periodistas siempre decimos que los hechos son sagrados y la opinión es libre. En ese sentido, creo que la opinión debe de ser absolutamente libre, aunque esté equivocada y esté respaldada en datos que, por ahí, no son del todo ciertos.

A mi modo de ver, la opinión es absolutamente libre, no tiene ningún condicionamiento. Y eso es un principio que se debe seguir respetando. La opinión no puede estar sujeta a ninguna discusión.

Periodismo de investigación: su aporte para revelar casos de corrupción

El periodismo de investigación es realmente una rama imprescindible del periodismo. En los últimos 30 años hubo una cantidad enorme de hechos de corrupción importantes que surgieron a partir de una investigación periodística. Inclusive muchos casos terminaron con funcionarios presos, en la cárcel, con sentencia definitiva.

Daniel Santoro, para mí, es el decano de los periodistas de investigación. Él fue quien llevó a cabo el primer gran hecho de investigación, que fue el contrabando de armas a Ecuador en 1995.

A partir de ahí, hubo muchísimos otros casos. El último -y el más notorio- es el caso de los cuadernos de las coimas. El trabajo que hizo ahí el periodista Diego Cabot fue una clase de periodismo. Tuvo los cuadernos e hizo primero una investigación él mismo para ver si eso era verosímil.

En esta historia de los cuadernos, el chofer Oscar Centeno decía que fue con “fulano” a recibir una plata a tal lugar, a tal edificio. Cabot, entonces, fue primero a ese edificio a ver si existía y si era como lo describía este chofer. Una vez que confirmó que los cuadernos eran verosímiles, entonces recién lo presentó a la Justicia y no dio la información hasta que la Justicia no terminó su propia investigación que confirmaba, obviamente, la investigación de Cabot y, sobre todo, lo que decían los cuadernos. Lo hizo aun corriendo el riesgo de perder la primicia.

Tres condiciones clave para que exista colaboración entre el periodismo y la Justicia

La investigación sobre el caso de los cuadernos de las coimas es un ejemplo de la mejor manera de colaboración entre el periodismo y la justicia. Por supuesto, no puedo desconocer que hay momentos de tensión entre ellos. ¿Por qué? Por otros lados, el periodista se entera de la información de una causa judicial que tal vez al juez no le conviene que se sepa en ese momento, y se conoce. Somos críticos de decisiones de los jueces. Y somos críticos cuando creemos que hay hechos de corrupción en la Justicia. En todos esos casos se producen momentos de tensión.

Nosotros también tenemos errores en el periodismo, existen casos de corrupción. La única diferencia es que los periodistas, felizmente, no estamos en condiciones de quitarle la libertad a nadie. Los únicos argentinos que pueden hacer eso son los jueces.

El de Diego Cabot es el mejor ejemplo de que el *lawfare* es un pretexto, un relato. Es, también, el menosprecio absoluto de la sociedad, a la que tratan

“Tenemos que administrar los momentos de tensión que hay entre el periodismo y la Justicia, porque son inevitables”.

como infradotada, porque se creen que la sociedad solamente piensa en función de lo que los medios le dicen. Pero la sociedad tiene su propia percepción.

En definitiva, creo que es posible una colaboración entre el periodismo y la Justicia, siempre y cuando se respete nuestra libertad y nuestra protección constitucional, como el *off the record*, y aceptemos que tenemos que administrar los momentos de tensión, porque son inevitables.

*** El autor es periodista y presidente de la Academia Nacional de Periodismo. Actualmente es columnista político del diario *La Nación*.**

ADEPA



Colegio de Abogados
de la Ciudad de Buenos Aires



www.adepa.org.ar